

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**



**REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y
SEGURIDAD**

QUITO - ECUADOR

2023

Sr. Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326 en sus numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen respectivamente que, Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; y que Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 2 de la Decisión No. 584 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 15 de noviembre de 2004 establece que: Las normas previstas en el presente instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. Para tal fin, los Países Miembros deberán implementar o perfeccionar sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los empleadores y de los trabajadores;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 957 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en Registro Oficial Edición Especial 28 de 12 de marzo de 2008 establece que: los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Gestión administrativa, b) Gestión técnica, c) Gestión del talento humano, d) Procesos operativos básicos;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas (...);

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural. La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud;

Que, el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, dispone que: Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria (...);

Que, el artículo 38 del Código del Trabajo, establece que: Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 410 del Código del Trabajo establece que los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida, y los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo;

Que, el artículo 434 del Código del Trabajo dispone que en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un Reglamento de Higiene y Seguridad, el mismo que será renovado cada dos años;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley, para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y su máxima autoridad es el/la Ministro/a;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 2393, publicado en Registro Oficial 565 de 17 de noviembre de 1986 se expide el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, disposiciones que son de carácter obligatorio y se aplicarán en toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, tendiendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo;

Que, con Acuerdo Ministerial No.1404, de fecha de 17 de octubre de 1978, publicado en Registro Oficial No. 698 de 25 de octubre de 1978 se expide el Reglamento de los Servicios Médicos de las Empresas, que establece la aplicación práctica y efectiva de la medicina laboral, para el mantenimiento de la salud integral del trabajador, la que se traducirá en un elevado estado de bienestar físico, mental y social;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.398, de fecha 13 de julio 2006, emitido por el Ministerio del Trabajo y publicado en el Registro Oficial No. 322 de 27 de julio de 2006, establece la prohibición para la terminación de las relaciones laborales por petición de visto bueno del empleador, por desahucio o por despido de los trabajadores y servidores por su estado de salud que estén viviendo con VIH-SIDA y la no discriminación en la ocupación y en el empleo;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 174, el 10 de diciembre de 2007, por el Ministerio del Trabajo y publicado en Registro Oficial Suplemento 249 de 10 de enero de 2008 establece las obligaciones de los empleadores;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 1257, de fecha 23 de diciembre del 2008, publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 114 de 02 de abril 2009, expide el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios;

Que, el Acuerdo Ministerial No.MRL-2012-0136, de fecha 7 de agosto del 2012, publicado en Registro Oficial 772 de 22 de agosto de 2012 expide la "Norma Técnica para Viabilizar el Establecimiento de Jornadas Especiales de Trabajo";

Que, el artículo 30 del Acuerdo Ministerial No. 013, de fecha 22 de enero de 1998, reformado por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0068, de fecha 16 de mayo 2017, publicado en Registro Oficial de 14 de junio de 2017 establece el procedimiento para la certificación obligatoria de competencias laborales en prevención de riesgos laborales de los trabajadores de la institución con una vigencia de cuatro años a partir de su emisión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0082, de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017 el Ministerio del Trabajo expide la Normativa para la Erradicación de la Discriminación en el Ámbito Laboral;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0135, de fecha 29 de agosto de 2017, publicado en Registro Oficial No. 104 de 20 de octubre de 2017 emitido por el Ministerio del Trabajo, expide el Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de Empleadores;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0135, de fecha 29 de agosto de 2017, publicado en Registro Oficial No. 104 de 20 de octubre de 2017 emitido por el Ministerio del Trabajo, establece que el empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto a los siguientes temas: a) Responsables de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; b) Reglamento de Higiene y Seguridad; c) Organismos Paritarios; d) Identificación de peligros; medición, evaluación y control de riesgos laborales; e) Planes de prevención de riesgos laborales, salud en el trabajo, emergencia, contingencia; f) Gestión de Vigilancia de la Salud; g) Programas de prevención, promoción y capacitación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, h) Accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que, el Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2019-0038, de fecha 27 de noviembre de 2019, publicado en Registro Oficial No.114 de 06 de enero 2020 emitido por los Ministerio de Trabajo y Salud Pública se expiden las Directrices para la Formulación e Implementación de Programas de Prevención Integral del Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco u otras Drogas en los Espacios Laborales Públicos y Privados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-244, de fecha 25 de noviembre de 2020, publicado en Registro Oficial No. 355 de 22 de diciembre de 2020 el Ministerio del Trabajo expide el Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo;

Que, la Norma Técnica No. NTE INEN-ISO 3864-1:2013 con número de referencia ISO 3864-1:2011 expedida por el INEN establece los Símbolos Gráficos, Colores de Seguridad y Señales de Seguridad;

Que, la Resolución IESS No. CD-513, de fecha 04 de marzo de 2016, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 632 de 12 de julio de 2016 emitida por Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expide el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo;

Que, es necesario actualizar el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de garantizar la protección del personal y dar estricto cumplimiento a expresas disposiciones constitucionales, a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en las directrices, lineamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo para el fortalecimiento de la gestión de los procesos; y,

En uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE publicado en Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002.

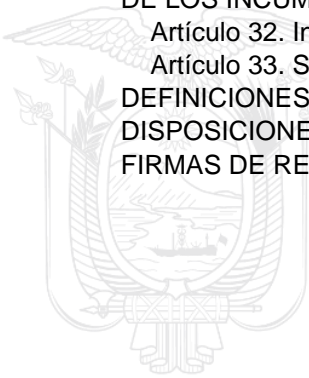
RESUELVE


Expedir el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

INDICE

	Pág.
DATOS GENERALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	1
DE LOS OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Estratégicos.....	5
Ámbito de aplicación	6
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	6
CAPITULO I.....	7
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....	7
Artículo 1. De las Obligaciones del Empleador.....	7
Artículo 2. Obligaciones generales de los trabajadores y servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.....	9
Artículo 3. Derechos de los trabajadores y servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.....	12
Artículo 4. Prohibiciones del empleador.....	13
Artículo 5. Prohibiciones de los trabajadores y servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.....	13
Artículo 6. Responsabilidades de la Máxima Autoridad.....	15
Artículo 7. Responsabilidades de las autoridades.....	15
Artículo 8.- De los responsables de la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional institucional.....	16
1. Del Director de Administración del Talento Humano:	16
2. Del Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional:	17
3. Del Médico Ocupacional:.....	18
4. Del Trabajador Social:	20
5. Del Analista Jurídico:	20
Artículo 9. De las responsabilidades de los contratistas y fiscalizadores.....	20
Artículo 10. Personal extranjero contratado por el MTOP.....	21
Artículo 11. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.....	21
CAPITULO II.....	21
GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO	21
Artículo 12. De los organismos paritarios, su conformación y funciones.....	21
1. De la conformación de los organismos paritarios (comité, subcomité y/o delegados):	22
2. Funciones de los organismos paritarios:.....	22
3. Funciones del presidente del comité o subcomité de seguridad e higiene del trabajo:....	23
4. Funciones del secretario del comité o subcomité de seguridad e higiene del trabajo:	23
Artículo 13. Gestión, identificación, medición y evaluación de riesgos laborales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.....	23
1. Riesgos físicos.....	23
2. Riesgos mecánicos.....	25
3. Riesgos químicos.....	26
4. Riesgos biológicos.....	27
5. Riesgos ergonómicos.....	27
6. Riesgos psicosociales.....	28
Artículo 14. De los trabajos de alto riesgo y/o especiales.....	30
Artículo 15. De las jornadas especiales.....	30
Artículo 16. De la aprobación de jornada especial nocturna y de jornada reducida.....	31
Artículo 17. Señalización de seguridad.....	31
Artículo 18. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.....	34
Artículo 19. Documentos técnicos de higiene y seguridad.....	36
Artículo 20. Gestión de salud en el trabajo.....	37
CAPÍTULO III.....	40

DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	40
Artículo 21. Programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.	40
Artículo 22. Programa de prevención de riesgos psicosociales.	40
CAPÍTULO IV	42
DEL REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.....	42
Artículo 23. Registro y estadísticas.	42
Artículo 24. Procedimientos en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales..	42
Artículo 25. Investigación.	42
Artículo 26. Notificación.....	43
Artículo 27. Re-adequación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores.	43
CAPITULO V	44
DE LA INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	44
Artículo 28. Información.	44
Artículo 29. Capacitación.	44
Artículo 30. Certificación por competencias laborales.	45
Artículo 31. Entrenamiento.	45
CAPÍTULO VI	46
DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES	46
Artículo 32. Incumplimientos.	46
Artículo 33. Sanciones.	46
DEFINICIONES	48
DISPOSICIONES	52
FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	53



	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 1

DATOS GENERALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de rector del transporte nacional para el desarrollo de sus competencias previstas en el marco legal y normativo cuenta con los siguientes datos generales:

1.REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC):

1760001710001

2.RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

3.ACTIVIDAD ECONÓMICA:

TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

4.TAMAÑO DE LA EMPRESA/ INSTITUCIÓN:

GRANDE

5.CENTROS DE TRABAJO:

- MATRIZ – ADMINISTRACIÓN CENTRAL
- SIETE (07) SUBSECRETARÍAS ZONALES
- UNO (1) SUBSECRETARIA DE PUERTOS, TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL
- VEINTITRÉS (23) DIRECCIONES DISTRITALES
- TRES (03) SUPERINTENDENCIAS DE TERMINALES PETROLEROS
- CINCO (05) OFICINAS TÉCNICAS DE PUERTOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIALES

6.DOMICILIO INSTITUCIONAL:

El domicilio de la institución se encuentra establecido en las capitales de provincias correspondientes a los niveles de gestión central, zonal, distrital y en las unidades desconcentradas de puertos transporte marítimo y fluvial, descritos de la siguiente manera:

a) NIVEL DE GESTIÓN MATRIZ - ADMINISTRACIÓN CENTRAL:

PROVINCIA: PICHINCHA;

CANTON: QUITO;

PARROQUIA: LA MARISCAL;

DIRECCIÓN: AV. JUAN LEÓN MERA N26-220 Y AV. FRANCISCO DE ORELLANA

b) NIVEL DE GESTIÓN ZONAL: (SUBSECRETARIAS ZONALES)

1. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 1:

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE IMBABURA

PROVINCIA: IMBABURA

CANTON: IBARRA

DIRECCIÓN: AV. CRISTOBAL DE TROYA 13-61 Y LUIS FELIPE LARA (REDONDEL DE LA MADRE)


DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DEL CARCHI

PROVINCIA: CARCHI

CANTON: TULCAN

DIRECCIÓN: AV. VEINTIMILLA Y ALEJANDRO R. MERA JUNTO AL ECU911

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE SUCUMBIOS

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 2

PROVINCIA: SUCUMBÍOS
CANTON: LAGO AGRIO
DIRECCIÓN: AV. CIRCUNVALACIÓN Y MONS. GONZALO LÓPEZ MARAÑÓN EDF. CAC

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE ESMERALDAS

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTON: ESMERALDAS
DIRECCIÓN: AVENIDA UNIVERSITARIA Y CALLE GIRASOLES, KM 4 1/2 VIA A REFINERIA, PROPICIA 4

2. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 2:

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE NAPO

PROVINCIA: NAPO
CANTON: TENA
DIRECCIÓN: BARRIO TERERE - CALLE CALICUCHIMA Y COFANES

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE PICHINCHA

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
DIRECCIÓN: PANAMERICANA NORTE KM 11 1/2 Y AV. SIMON BOLIVAR

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE ORELLANA

PROVINCIA: ORELLANA
CANTON: FRANCISCO DE ORELLANA
DIRECCIÓN: VIA LORETO KM 11/2

3. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 3:

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE TUNGURAHUA

PROVINCIA: TUNGURAHUA
CANTON: AMBATO
DIRECCIÓN: AV. DE LAS AMERICAS Y GRAN COLOMBIA

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE COTOPAXI

PROVINCIA: COTOPAXI
CANTON: LATACUNGA
DIRECCIÓN: CALLE GABRIELA MISTRAL 42-33 Y SANCHEZ DE ORELLANA

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE CHIMBORAZO

PROVINCIA: CHIMBORAZO
CANTON: RIOBAMBA
DIRECCIÓN: PRIMERA CONSTITUYENTE Y GARCIA MORENO, EDIFICIO MUTUALISTA CHIMBORAZO SEGUNDO PISO


DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE PASTAZA

PROVINCIA: PASTAZA
CANTON: PASTAZA
DIRECCIÓN: CALLE BOLIVAR Y 20 DE JULIO

4. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 4:

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE MANABI

PROVINCIA: MANABI

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 3

CANTON: PORTOVIEJO
DIRECCIÓN: CALLES VICENTE RAMÓN ROCA Y VICENTE MACÍAS

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

PROVINCIA: SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
CANTON: SANTO DOMINGO
DIRECCIÓN: AV. QUITO NO. 637 Y CALLE RÍO CHIMBO

5. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 5:

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE GUAYAS

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: GUAYAQUIL
DIRECCIÓN: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE LOS RÍOS

PROVINCIA: LOS RÍOS
CANTON: BABAHOYO
DIRECCIÓN: AV. ENRIQUE PONCE DIAGONAL A ECOMUNDO

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE BOLÍVAR

PROVINCIA: BOLIVAR
CANTON: GUARANDA
DIRECCIÓN: ISIDRO AYORA N°.205 Y CAMILO MONTENEGRO

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE SANTA ELENA

PROVINCIA: SANTA ELENA
CANTON: SANTA ELENA
DIRECCIÓN: AV. CARLOS ESPINOZA LARREA

6. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 6:

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DEL AZUAY

PROVINCIA: AZUAY
CANTON: CUENCA
DIRECCIÓN: AV. HUAYNACAPAC 1-184 Y PISARCAPAC

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE MORONA SANTIAGO

PROVINCIA: MORONA SANTIAGO
CANTON: MORONA
DIRECCIÓN: BOLIVAR Y 24 DE MAYO


DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE CAÑAR

PROVINCIA: CAÑAR
CANTON: AZOGUES
DIRECCIÓN: AUGUSTO SACOTO ENTRE AURELIO JARAMILLO Y GENERAL ENRIQUEZ

7. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7:

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE LOJA

PROVINCIA: LOJA
CANTON: LOJA
DIRECCIÓN: AV. ORILLAS DEL ZAMORA Y JUAN DE VELASCO

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 4

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE EL ORO

PROVINCIA: EL ORO
CANTON: MACHALA
DIRECCIÓN: JUAN MONTALVO 2103 Y BOLIVAR

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE ZAMORA CHINCHIPE

PROVINCIA: ZAMORA CHINCHIPE
CANTON: ZAMORA
DIRECCIÓN: KM3 VIA A LOJA CAMPAMENTO LA TOQUILLA

8. SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: GUAYAQUIL
DIRECCIÓN: AV. EL BOMBERO Y LEOPOLDO CARRERA EDIFICIO GRACE

9. SUPERINTENDENCIAS DE TERMINALES PETROLEROS:

SUPERINTENDENCIA DE TERMINAL PETROLERO DE BALAO

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTON: ESMERALDAS
DIRECCIÓN: VIA AL PUERTO MARITIMO S/N

SUPERINTENDENCIA DE TERMINAL PETROLERO DE LA LIBERTAD

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: GUAYAQUIL
DIRECCIÓN: BARRIO PUERTO RICO, CALLE 27 S/N DIAGONAL AL MUELLE DE PETROECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE TERMINAL PETROLERO DE SALITRAL

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: GUAYAQUIL
DIRECCIÓN: VIA PERIMETRAL KM 39

10. OFICINAS TÉCNICAS DESCONCENTRADAS:

OFICINAS TECNICAS DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL


PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
DIRECCIÓN: AV. FLAVIO REYES ENTRE CALLE 28 Y 29 EDIFICIO PLATINIUM

PROVINCIA: GALAPAGOS
CANTON: SAN CRISTOBAL
DIRECCIÓN: AV. CHARLES DARWIN Y MANUEL J. COBOS

PROVINCIA: GALAPAGOS
CANTON: SANTA CRUZ
DIRECCIÓN: AV. BALTRA EDIFICIO DEL REGISTRO CIVIL PLANTA ALTA

PROVINCIA: SUCUMBOS
CANTON: SHUSHUFINDI
DIRECCIÓN: LIMONCOCHA - NUEVA PROVIDENCIA

PROVINCIA: EL ORO
CANTON: MACHALA
DIRECCIÓN: PUERTO BOLIVAR - AV. PRINCIPAL. BOLIVAR MADERO VARGAS

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 5

DE LOS OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN


Objetivo General

Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, en el ámbito de gestión y competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante el establecimiento de la política institucional, la aplicación del marco legal, la emisión de directrices y lineamientos que permitan el fortalecimiento de la gestión institucional en términos de eficiencia y capacidad de respuesta en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

Objetivos Estratégicos

Para el cumplimiento general se deberá cumplir los siguientes objetivos estratégicos en el ámbito de gestión institucional:

1. Mantener condiciones seguras de trabajo, para que el desarrollo de las actividades del personal se realice de manera segura y saludable, mediante la identificación de peligros que permitan la evaluación de riesgos y aplicación de medidas de prevención y control;
2. Generar estrategias en centros de trabajo, que permitan fortalecer las condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de evitar actos y condiciones de inseguridad que resulten potencialmente peligrosas para el desarrollo de sus actividades;
3. Mejorar la productividad y competitividad del personal, minimizando las pérdidas económicas derivadas de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
4. Generar estrategias institucionales de seguridad y salud en el trabajo, orientadas a la prevención de riesgos laborales, que se constituyan en factores del deterioro en la salud del personal y daños en la infraestructura física de la Institución;
5. Fomentar la cultura de Seguridad y Salud Ocupacional institucional, orientada a la protección y prevención de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales – ocupacionales en el personal;
6. Gestionar los procesos de información y socialización al personal respecto de sus derechos deberes, obligaciones y procedimientos establecidos en la norma interna de seguridad y Seguridad y Salud Ocupacional;
7. Establecer procedimientos de carácter general y específico de Seguridad y Salud Ocupacional, orientados al establecimiento de condiciones de trabajo seguras y saludables, en las actividades que cumple el personal en los centros de trabajo institucionales;
8. Generar estrategias de empoderamiento y compromiso del personal respecto de la importancia y necesidad de utilizar elementos de protección colectiva e individual necesarios para la ejecución de las labores asignadas;
9. Orientar la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional al mejoramiento y fortalecimiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y ambiente;
10. Establecer estrategias que permitan prevenir y evitar daños a la salud, instalaciones o procesos, en los diferentes puestos de trabajo, facilitando la identificación, evaluación y verificación de los riesgos inherentes;
11. Controlar el cumplimiento del marco legal y normativo de Seguridad y Salud Ocupacional en la gestión de los procesos institucionales a nivel nacional;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGlamento INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 6

12. Fortalecer la cultura y el entorno organizacional mediante la aplicación de esfuerzos sinérgicos y conjuntos orientados al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
13. Fomentar la participación de servidores y trabajadores de la institución y sus representantes en los programas de mejora continua de la Seguridad y Salud Ocupacional instruccional; y,
14. Controlar el cumplimiento de la política gubernamental e institucional del marco legal y normativo de Seguridad y Salud Ocupacional en el ámbito de gestión institucional.

Ámbito de aplicación


El presente Reglamento rige para servidores y trabajadores públicos que laboran en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y que se encuentren en relación de dependencia contratados bajo las modalidades de: nombramiento permanente, provisional, libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales, contratos de trabajo, contrato civil de servicios profesionales, para personal extranjero, personas naturales y jurídicas vinculadas legalmente a la gestión institucional.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Política de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. - Se orienta al fortalecimiento y a la mejora continua de la gestión de los procesos de prevención de riesgos laborales, Seguridad y Salud Ocupacional en los centros de trabajo donde laboran los trabajadores y servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicados en los niveles de gestión: Central y desconcentrada de competencia institucional.

- a) **Principios de la Política de Seguridad y Salud Ocupacional.** - Se fundamenta en los principios de prioridad, transparencia, unicidad, igualdad e inclusión.
- b) **Alcance de la Política Institucional de Seguridad y Salud Ocupacional.** - La Política Institucional de Seguridad y Salud Ocupacional, se aplicará a nivel nacional en los procesos gobernantes, sustantivos y adjetivos que se gestionan en las áreas técnicas, de campo, administrativas y financieras, de facultad y competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Sr. Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 7


CAPITULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS


Artículo 1. De las Obligaciones del Empleador.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas garantizará la Seguridad y Salud Ocupacional de las y los servidores y trabajadores en el desarrollo de sus actividades laborales, a cuyo efecto tendrá las siguientes obligaciones.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y lo dispuesto en el marco legal y normativo de Seguridad y Salud Ocupacional;
- b) Planificar la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, considerando los procesos de identificación, prevención, reacción, mitigación de riesgos laborales, y los sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específica y más sistemas similares;
- c) Identificar y evaluar los riesgos laborales en sus diferentes fases, que permitan generar acciones estratégicas en los procesos de prevención y mitigación de riesgos laborales;
- d) Actualizar la matriz de riesgos institucional, en el ámbito de gestión y competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- e) Designar a los responsables de la gestión de los procesos de Seguridad y Salud Ocupacional en los niveles de gestión central y desconcentrada institucional según corresponda;
- f) Elaborar el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, instrumento que deberá ser suscrito por autoridad competente;
- g) Revisar y actualizar el programa de prevención de riesgos laborales, en los casos en el que se modifiquen las condiciones de la gestión de los centros de trabajo, con la participación de funcionarios, servidores y trabajadores relacionados con la gestión de estos procesos;
- h) Eliminar, sustituir o controlar los riesgos laborales en su origen, e identificación del medio de transmisión y en el receptor, a través del control colectivo e individual, mediante la instalación herramientas e instrumentos de ingeniería, medidas administrativas de control y vigilancia;
- i) Programar la sustitución progresiva de: procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan menor riesgo o ningún impacto en la salud del personal de la institución;
- j) Establecer medidas institucionales de prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo, en estricta observancia de lo dispuesto en marco legal y normativo considerando técnicamente el desplazamiento del personal y usuarios con discapacidad;
- k) Realizar inspecciones programadas y/o no programadas en los centros y lugares de trabajo, para la adopción de medidas preventivas y correctivas de Seguridad y Salud Ocupacional;
- l) Facilitar la realización de inspecciones de Seguridad y Salud Ocupacional en los centros de trabajo;
- m) Informar de manera inmediata respecto de accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en los centros y lugares de trabajo a la Dirección General de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Institucional IESS y demás autoridades competentes y proporcionar copia al comité de seguridad e higiene del MTOP;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 8

- n) Mantener la base de datos institucional de registro, notificación de accidentes e incidentes de trabajo, enfermedades profesionales y resultados de las evaluaciones de riesgos;
- o) Ejecutar programas de entrenamiento y capacitación al personal en materia de riesgos laborales, en concordancia con las actividades que realizan en los puestos de trabajo;
- p) Informar oportunamente al personal sobre los riesgos laborales a los que se encuentran expuestos;
- q) Capacitar al personal en materia de riesgos laborales estableciendo los correspondientes eventos de inducción, capacitación y entrenamiento, y sus respectivos lugares y horarios en los que se efectuarán;
- r) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que los servidores y trabajadores que hayan recibido capacitación adecuada, accedan a las áreas de alto riesgo;
- s) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, orientadas a identificar las causas que las originaron, adoptar acciones correctivas y preventivas a fin de evitar la ocurrencia de hechos similares;
- t) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y/o establecer un servicio de salud en el trabajo;
- u) Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes;
- v) Otorgar equipos de protección personal y ropa de trabajo, a los servidores y trabajadores públicos, verificando que se cumplan con las normas técnicas vigentes, de conformidad a los riesgos intrínsecos de los puestos de trabajo y realizando el control de los mismos, para su uso continuo;
- w) Establecer las medidas de prevención e impartir instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los servidores y trabajadores de la Institución, puedan interrumpir su actividad, si fuese necesario y el abandono inmediato del lugar de trabajo;
- x) Fomentar la adaptación al trabajo y de los puestos de trabajo de acuerdo con las capacidades de los servidores-trabajadores, en concordancia con el estado de salud física y mental, considerando la ergonomía y las disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo;
- y) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores y servidores en los lugares de trabajo de su responsabilidad;
- z) Mantener en buen estado de servicio y funcionalidad, las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales que permita el desarrollo del trabajo seguro en un ambiente seguro;
- aa) Ubicar en otra sección o área de la institución al servidor o trabajador público sin disminución de su remuneración que, por consecuencia del trabajo, sufra lesiones físicas y/o psicológicas o haya contraído enfermedad profesional, en el marco de la práctica de su actividad laboral ordinaria, acorde a lo establecido en dictamen del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Comisión de Evaluación de Incapacidad del IESS o emitido por el facultativo del Ministerio del Trabajo;
- bb) Reubicar al personal de la institución por enfermedad profesional o consecuencias de accidente de trabajo debidamente calificadas por el Seguro General de Riesgos del Trabajo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Institucional IESS;


	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 9

- cc) Efectuar reconocimientos médicos periódicos del personal en actividades inherentes a su cargo, así como, en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;
- dd) Garantizar el derecho y acceso a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia, derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina, mediante la atención en el servicio médico de la institución, o por medio de mecanismos similares;
- ee) Contribuir a la creación de la cultura de promoción de estilos de vida saludables y la prevención de los riesgos laborales en el ámbito institucional;
- ff) Brindar apoyo psicológico al personal en el proceso de reinserción laboral;
- gg) Desarrollar el “Programa de Prevención Integral del Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco y Otras Drogas” y el “Programa de Prevención de Factores de Riesgos Psicosociales” en el ámbito laboral;
- hh) Adoptar medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité de Seguridad y Salud de la institución, los responsables de las gestiones de salud ocupacional, de la Unidad de Seguridad y Salud, Ministerio del Trabajo y la Dirección General del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS;
- ii) Organizar y facilitar la implementación de los equipos interdisciplinarios de Seguridad y Salud Ocupacional, el servicio de medicina ocupacional, el Comité de Seguridad y Salud, los Subcomités de Seguridad y Salud, que son de carácter preventivo, en beneficio de la seguridad y salud servidores y trabajadores públicos;
- jj) Las áreas requirentes de procesos de contratación de obras, bienes y servicios deberán exigir y controlar que los oferentes, cumplan con lo dispuesto en la normativa legal de Seguridad y Salud Ocupacional, y la inclusión en los términos de referencia.
- kk) Gestionar y disponer la asignación del recurso humano, tecnológico y financiero conforme lo establecido en el presupuesto institucional para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la institución;
- ll) Actualizar y renovar la información declarada en la plataforma del Ministerio de Trabajo, con la periodicidad y plazos determinados, en el marco normativo; y,
- mm) Cumplir las disposiciones del presente Reglamento, socializar el acto administrativo a todo el personal.


Artículo 2. Obligaciones generales de los trabajadores y servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El personal deberá cumplir, las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y salud ocupacional:


- a) Cumplir con lo establecido en normas, reglamentos, programas e instrucciones de Seguridad y Salud Ocupacional que se apliquen, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos o el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo;
- b) Acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en el Reglamento y la Normativa Legal proporcionadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la sanción pertinente de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos Internos de Talento Humano;
- c) Coordinar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 10

- d) Informar sobre los riesgos laborales, vinculados a las actividades que realizan y aplicar la información en materia de Prevención y Protección de la Salud en el trabajo;
- e) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador en materia de Seguridad y Salud Ocupacional;
- f) Aceptar su nuevo puesto de trabajo o actividad temporal o definitiva, por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación, previa la certificación otorgada por el organismo competente, de conformidad al régimen laboral al que pertenezcan;
- g) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como, los equipos de protección individual y colectiva;
- h) Mantener limpio y ordenado su puesto de trabajo y las áreas que le fueren asignadas;
- i) No operar o manipular vehículos, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos, para los cuales no hayan sido autorizados o capacitados;
- j) Informar a sus superiores directos, sobre cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, peligro para la vida, o la salud del personal;
- k) Dar aviso inmediato de toda condición insegura que observe en equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones; de igual forma comunicar comportamientos y acciones inseguras de los compañeros de trabajo;
- l) Cooperar y participar en el proceso de investigación de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y ocupacionales, cuando la autoridad competente lo requiera, o cuando a su criterio, los datos que conocen, ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- m) Precautelar el cuidado integral de su salud física y mental, así como, por el de los demás servidores y trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- n) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan, o de las condiciones y ambiente de trabajo;
- o) Someterse a exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como, a los procesos de rehabilitación integral;
- p) Cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico de la institución;
- q) Informar al médico ocupacional de forma detallada respecto a las características de las actividades de su trabajo, con el fin de identificar la relación causal o sospecha de enfermedad profesional;
- r) Realizarse los exámenes médicos y toxicológicos, que estén dispuestos por el marco legal y normativa;
- s) Cumplir con el tratamiento integral, previo a su reinserción laboral;
- t) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales, que organice la Institución o autoridad competente;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 11

- u) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los centros de trabajo, cumpliendo el marco legal y normativo;
- v) Asistir a los cursos de Seguridad y Salud Ocupacional, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la institución u organismos especializados del sector público;
- w) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva, así como, la ropa de trabajo proporcionados por la Institución, cuidando su conservación y aseo permanente;
- x) Informar a la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional y Unidades de Talento Humano Desconcentradas, respecto de las averías y riesgos que puedan ocasionar incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas;
- y) Cuidar de su higiene personal, a fin de prevenir el contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos, programados por la institución;
- z) No ingerir, ni introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a la institución o a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos, en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias;
- aa) Colaborar en la investigación de accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento;
- bb) Colaborar en la elaboración de instructivos y manuales de operación con la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional, Unidades de Talento Humano Desconcentradas y el Servicio Médico;
- cc) Todo servidor/a y trabajador/a de la institución deberá mantener el orden y limpieza en su lugar de trabajo, para lo cual se debe considerar:
 - Los espacios de circulación, deben permanecer despejados, libres de obstáculos, con sus pisos limpios y secos a fin de evitar deslizamientos y caídas;
 - No correr por las oficinas, pasillos, gradas, salidas de emergencia, parques o espacios abiertos como camineras y vías;
 - Determinar las áreas para almacenamiento de material de oficina, equipos, herramientas y otros;
 - Tener cuidado al transitar en pisos inestables, sobre todo en los parques con áreas de bosques y manglares con caminos o senderos irregulares;
 - Manipular objetos corto-punzantes con máxima precaución y conocimiento del uso de las herramientas;
 - Mantener cerrados los escritorios, archivadores, anaqueles y otros muebles provistos de puertas y gavetas a fin de evitar golpes y caídas;
 - Se evitará todo tipo de cables, cuerdas en los pisos de pasadizos que pudieran originar caídas y otros accidentes.
- dd) Únicamente el personal autorizado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrá conducir las unidades del parque automotor vehicular de la institución;
- ee) Los conductores/operadores deberán estar acreditados ante el organismo competente, con su licencia de conducir actualizada y de acuerdo al tipo de vehículo asignado, considerándose la experiencia y capacitación previa;


	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 12

- ff) Verificar por parte del conductor/operador el buen funcionamiento de los dispositivos indicados en el numeral anterior, y reportar de forma inmediata las novedades al servidor/a o trabajador/a responsable del mantenimiento de los vehículos;
- gg) Los conductores/operadores, no deberán transportar materiales u objetos que dificulten la visibilidad, los materiales, cajas, equipos y otros, deberán ser anclados y sujetados de tal forma que no se encuentren movibles durante su traslado, evitando distracciones o daños;
- hh) Deberá respetar la velocidad máxima permitida en los predios de la institución y en el exterior, se deberá observar la normativa de tránsito del Ecuador;
- ii) El personal que opere los medios de transporte y vehículos deberá encontrarse en óptimas condiciones físicas y mentales, prohibiéndose en cualquier circunstancia el manejar bajo la influencia de alcohol, o cualquier sustancia psicotrópica, así como, valorar la condición física limitante que pudiese presentar el conductor y que podría afectar su capacidad y seguridad;
- jj) Los trabajadores y servidores, deberán estar disponibles y dispuestos a los exámenes médicos ocupacionales y exámenes especiales en cualquier momento, siendo esta una medida preventiva para el control de su condición y garantizar su capacidad operativa en el desarrollo de las actividades Institucionales; y,
- kk) Acatar las medidas de prevención, Seguridad y Salud Ocupacional determinadas en el presente Reglamento, su omisión constituye justa causa para la terminación de la relación laboral.

Artículo 3. Derechos de los trabajadores y servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Los servidores y trabajadores de la institución en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, tienen derecho a:

- a) **Derecho a trabajar en un ambiente sano.** - Todos los servidores y trabajadores de la institución, tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus labores, garantizando su salud integral, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
- b) **Derechos reproductivos.** - Todos servidores y trabajadores de la institución, tienen derechos reproductivos, que incluyen la eliminación de riesgos laborales que afecten su salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo, sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia y derecho a licencia por paternidad.
- c) **Derecho a solicitar inspecciones al centro de trabajo.** – Todos los trabajadores y servidores de la Institución o sus representantes, tienen derecho a solicitar a las Instituciones competentes, se realice inspecciones al centro de trabajo, cuando consideren que no existe condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- d) **Derechos de interrupción y cambios de actividades.** - Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores y servidores, tienen derecho a interrumpir su actividad, por motivos plenamente justificados ante la máxima autoridad cuando se considere que existe un peligro inminente, que ponga en riesgo su seguridad o de otra persona.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 13

- e) **Derecho de Reintegro:** Todos los trabajadores y servidores de la institución, tienen derecho a ser reintegrados al trabajo y a mantener la relación laboral, después de un accidente de trabajo o enfermedad laboral, de acuerdo al marco legal y normativo;
- f) **Derecho al conocimiento y confidencialidad de los resultados médicos:** Todos los trabajadores y servidores de la institución, tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales, practicados como parte de la relación laboral, tienen derecho a la confidencialidad de los resultados, limitándose el conocimiento de los resultados al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio, estos solo podrán facilitarse a la máxima autoridad cuando el servidor o trabajador manifieste su expreso consentimiento;
- g) **Derecho a la información y formación sobre prevención y protección de la salud:** Todos los trabajadores y servidores de la Institución, tienen derecho a la información sobre riesgos laborales vinculados a sus actividades y formación continua, en materia de prevención de riesgos laborales.


Artículo 4. Prohibiciones del empleador.

Para la efectiva implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, el empleador, se abstendrá de:


- a) Obligar a los trabajadores y servidores de la institución a laborar en ambientes insalubres contaminados con: polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias en pro de la protección de la salud;
- b) Obstaculizar por cualquier medio las visitas o inspecciones de las autoridades laborales competentes, a las instalaciones de la institución;
- c) Autorizar a los trabajadores y servidores de la institución, el desempeño de sus labores, sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal;
- d) Permitir a los trabajadores y servidores de la institución, que realicen sus actividades laborales administrativas y operativas, en estado de embriaguez, o bajo la acción de cualquier tipo de droga;
- e) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades, que precautelen la integridad física del personal;
- f) Transportar a los trabajadores y servidores de la institución, en vehículos que no cuenten con las medidas de seguridad establecidas para el transporte del personal;
- g) No cumplir con las disposiciones de prevención de riesgos establecidos en el marco legal y normativo o aquellos lineamientos dispuestos por la Dirección General de Riesgos del Trabajo o del Ministerio del Trabajo;
- h) Omitir las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Evaluación de las incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo de servidores y trabajadores respecto de las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la institución; y,
- i) Permitir que personal, realice actividades que pongan en riesgo su integridad o la de sus compañeros, sin haber sido entrenado y capacitado de manera precedente.

Artículo 5. Prohibiciones de los trabajadores y servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional Institucional, los servidores y trabajadores se abstendrán de:

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 14

- a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como la de los establecimiento, talleres y lugares de trabajo;
- b) Asistir al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica;
- c) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en actividades distintas a la naturaleza del trabajo asignado;
- d) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en las instalaciones de la institución;
- e) Fumar dentro de las instalaciones de la institución;
- f) Prender fuego en el interior de la institución o en sitios marcados con peligro de incendios o explosión;
- g) Operar o manipular máquinas, sistemas de emergencia, sistemas eléctricos de manera negligente, sin que estos estén bajo su responsabilidad o sin los conocimientos certificados;
- h) Efectuar trabajos peligrosos sin la debida autorización y sin el uso de los implementos de protección personal, necesarios para ejecutar la tarea;
- i) Modificar, destruir o dejar inoperables los accesorios de protección instalados en las máquinas, equipos o instalaciones;
- j) Usar materiales combustibles u otros insumos no autorizados, por la institución para realizar limpieza o lubricación de equipos o maquinaria;
- k) Usar ropa o equipos de protección inadecuada para el tipo de trabajo que ejecuta;
- l) Dejar de usar la ropa de trabajo y equipos de protección personal que han sido proporcionados por la institución para la ejecución de las actividades laborales;
- m) Vender o sacar fuera de la institución la ropa de trabajo, equipos de protección personal, instrumentos, equipos, maquinaria y herramientas proporcionados por el MTOP;
- n) Abandonar el puesto de trabajo, la maquinaria u otro equipo de seguridad que está operando, sin que exista autorización previa del jefe inmediato;
- o) Ingresar a los centros de trabajo, con armas de fuego u otros elementos que atenten contra la seguridad de los servidores y trabajadores de la institución, extendiéndose esta prohibición a los usuarios externos;
- p) Almacenar materiales o colocar obstáculos que impidan la visibilidad de extintores, carteleras de precaución o seguridad, tableros eléctricos, salidas de emergencia, puertas u otros equipos de seguridad en áreas de circulación;
- q) Quitar, dañar, obstaculizar avisos o señales de prevención de riesgos, modificar, destruir, remover o quitar de los equipos o maquinaria las respectivas protecciones;
- r) Limpiar, engrasar o reparar máquinas o equipos sin detener por completo su funcionamiento; salvo los casos en que la maquinaria o equipos permitan hacerlo, como lo determinan las especificaciones técnicas de uso, funcionamiento y mantenimiento;
- s) Manejar productos químicos sin la autorización respectiva o debidamente calificado, así como, realizar mezclas que no sean las indicadas y sin la debida protección;
- t) Manipular, alterar o dañar cualquier sistema de seguridad que haya sido implementado en la institución;
- u) Manipular alambres eléctricos sueltos, por parte de personal no calificado;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 15

- v) Realizar trabajos en alturas (sobre cubiertas, tanques, ventanas, techos, etc.), sin el debido equipo de seguridad personal e inobservando el procedimiento para este tipo de trabajo;
- w) Retirar, dañar o destruir material informativo de toda índole, que se ha destinado para promover la prevención contra riesgos del trabajo;
- x) Distraer a sus compañeros de trabajo, con juegos, riñas o discusiones, que puedan ocasionar accidentes;
- y) Se prohíbe el uso de objetos como: cadenas, relojes, anillos, aretes o prendas de vestir holgadas en los lugares de trabajo, en los que exista maquinaria en movimiento o sitios cercanos a los puntos de peligro de atrapamiento;
- z) Descansar y realizar actividades recreativas en los sitios de trabajo, durante la jornada laboral; y,
- aa) Operar o conducir equipos, vehículos o maquinarias fuera del área de movilidad autorizada por su jefe inmediato y no contar con los requisitos legales para el ejercicio de sus funciones.


Artículo 6. Responsabilidades de la Máxima Autoridad.

La Máxima Autoridad Institucional asumirá la plena responsabilidad de la Seguridad y Salud Ocupacional de los servidores y trabajadores de la institución, considerando la Política de Seguridad y Salud Ocupacional Institucional y el respectivo financiamiento para la gestión de los programas.

Artículo 7. Responsabilidades de las autoridades.

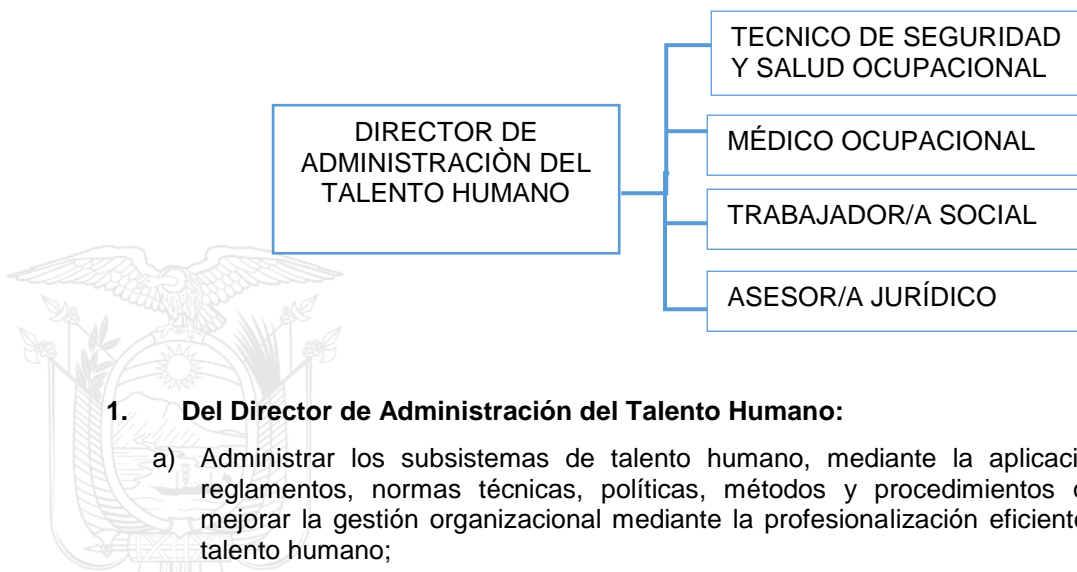
Los Viceministros de Estado, Subsecretarios de Estado y Zonales, Coordinadores Generales, Superintendentes de Terminales Petroleros, Directores Distritales, Directores Nacionales, Jefes Supervisores, Técnicos de Área y Distritales, Técnicos y Responsables de Equipos de Trabajo y Servicios en materia de Seguridad y Salud Ocupacional a Nivel Nacional de la institución serán responsables en el ámbito de sus facultades, además de las responsabilidades que les hayan sido asignadas por la máxima autoridad, las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de los procedimientos institucionales de Seguridad y Salud del personal a su cargo, disponiendo las correcciones o rectificaciones de cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informadas por el personal;
- b) Disponer el control de la utilización de la ropa de trabajo y equipos de protección individual del personal o áreas de trabajo a su cargo;
- c) Disponer la socialización del personal a su cargo respecto de los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar;
- d) Evaluar las condiciones de riesgo y disponer la coordinación de las mejoras de estas condiciones con los servidores responsables de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional;
- e) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo relacionados con la prevención de accidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales;
- f) Facilitar los medios necesarios para colocar en sitios seguros y visibles avisos de prevención de riesgos de accidentes laborales y socialización de procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional;
- g) Controlar el cumplimiento del marco legal y normativo de Seguridad y Salud Ocupacional, y lo dispuesto en el presente Reglamento;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 16


- h) Reportar e informar a los servidores responsables de la Seguridad y Salud Ocupacional institucional los incidentes y/o accidentes laborales y las enfermedades profesionales u ocupacionales, a fin de que se realice los procedimientos técnicos y legales correspondientes;
- i) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se evidencie riesgos inminentes de accidentes e informar de manera inmediata a los servidores responsables de la Seguridad y Salud Ocupacional institucional; y,
- j) Cumplir con el programa anual de inducción y capacitación en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 8.- De los responsables de la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional institucional.



1. Del Director de Administración del Talento Humano:


- a) Administrar los subsistemas de talento humano, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas, políticas, métodos y procedimientos que permitan mejorar la gestión organizacional mediante la profesionalización eficiente y eficaz del talento humano;
- b) Asesorar en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, a las autoridades de la institución;
- c) Emitir las directrices y lineamientos en el ámbito de sus facultades, que permitan la identificación, evaluación y control de los riesgos laborales de forma oportuna;
- d) Emitir las directrices, lineamientos y estrategias en el ámbito de sus facultades, orientadas a la investigación de: incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y gestionar el correspondiente el registro estadístico;
- e) Gestionar y disponer la planificación y coordinación con el médico ocupacional, la apertura de la ficha médica ocupacional, al momento de ingreso de los servidores y trabajadores a la institución, mediante el formulario que para el efecto proporcionará el Ministerio de Salud Pública;
- f) Gestionar y disponer la planificación y coordinación con el médico ocupacional y el trabajador Social la realización del Examen Médico Preventivo Anual, de seguimiento y vigilancia de la salud, de todos los servidores y trabajadores de la institución;
- g) Realizar la revisión de indicadores de ausentismo, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, de los casos del personal, que se encuentran en procesos de investigación por parte de la Dirección General de Riesgos del Trabajo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Institucional IESS y el Ministerio del Trabajo;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 17

- h) Realizar la socialización de directrices y lineamientos emitidos por el responsable de la Dirección de Administración de Talento Humano que permitan la identificación, evaluación y control de los riesgos laborales de forma oportuna;
- i) Gestionar la conformación y registro de los Organismos Paritarios y Delegados de Seguridad y Salud en el Trabajo en el sistema informático del Ministerio del Trabajo;
- j) Gestionar y disponer la coordinación con el servidor responsable de Trabajo Social, el seguimiento y la ubicación de los grupos vulnerables o que se encuentren con diagnósticos de enfermedades catastróficas, discapacidades, enfermedades crónicas, raras, huérfanas, cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, a fin de que el médico realice controles periódicos según su necesidad;
- k) Disponer el registro de la transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS y de la Red Pública de Salud, cuando se requiera atención médica especializada;
- l) En caso de pandemias o epidemias, disponer la coordinación del nivel de inmunidad, por medio de campañas de vacunación, al personal de la institución;
- m) Disponer el desarrollo de la elaboración de planes, programas, reglamentos e instrumentos técnicos que requiera la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional;
- n) Asesorar a la institución, respecto de la optimización y aprovechamiento del talento humano, según los puestos de trabajo acorde con la aptitud del personal; y,
- o) Gestionar y disponer se elaboración de estadísticas de ausentismo al trabajo, relacionadas con: enfermedad común, ocupacional, accidentes de trabajo u otros motivos y recomendar medidas eficaces para evitar riesgos en la salud del personal de la institución.

2. Del Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional:


- a) Asistir técnicamente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional a las autoridades, servidores y trabajadores de la institución;
- b) Desarrollar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el desarrollo del Plan Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, resultados que deberán ser registrados en los sistemas de información del Ministerio del Trabajo e informados oportunamente a autoridad competente institucional;
- c) Desarrollar programas para la medición, evaluación y control de los factores de riesgo laborales, identificados en el análisis de riesgos inicial;
- d) Establecer medidas de control de riesgos laborales en la fuente, en el medio y en el receptor;
- e) Desarrollar el “Plan Anual de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional para la Prevención de Riesgos Laborales”;
- f) Desarrollar y supervisar la ejecución de los “Programas en el ámbito de Seguridad y Salud Ocupacional”, a nivel nacional;
- g) Notificar de manera conjunta, con el médico ocupacional los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales originadas en la institución, a la Dirección General de Riesgos del Trabajo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Institucional IESS, e informar de manera oportuna al Organismo Paritario de la Institución;
- h) Realizar el seguimiento de las notificaciones de los accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales del personal que labora en la institución, en la Dirección General de Riesgos del Trabajo y mantener el registro de accidentabilidad y morbilidad laboral;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 18


- i) Remitir los avisos de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y estadísticas de Seguridad y Salud Ocupacional, a los organismos de control, en forma oportuna y en los plazos y términos establecidos en el marco legal y normativo;
- j) Documentar las investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales realizadas y mantener actualizados los respectivos registros, de manera conjunta con el médico de la institución;
- k) Realizar visitas técnicas de Seguridad y Salud Ocupacional, organizar y coordinar simulacros de emergencia en el ámbito de gestión y competencia institucional;
- l) Realizar inspecciones periódicas en los centros de trabajo, con el fin de verificar que las actividades estén siendo ejecutados en condiciones seguras y se cumpla con el uso de equipos de protección personal;
- m) Informar al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre los resultados de las investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales;
- n) Revisar y plantear las reformas que fueren necesarias al presente Reglamento; así como, elaborar los procedimientos, instructivos, informes técnicos, formatos y lineamientos, a ejecutarse en la unidad y procesos de Seguridad y Salud Ocupacional de la institución;
- o) Gestionar los procesos de capacitación y entrenamiento del personal para el auto cuidado, protección personal y prevención de riesgos laborales, mediante la ejecución del Plan de Capacitación de Seguridad y Salud Ocupacional institucional, acorde con el tipo de riesgos laborales;
- p) Planificar y viabilizar visitas técnicas, investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales; atender emergencias relacionadas con: accidentes de trabajo, incendios y explosiones, charlas para el uso de equipos y prendas de protección individual;
- q) Elaborar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Seguridad y Salud Ocupacional, los que deberán estar suscritos por el profesional responsable y aprobados por la autoridad competente;
- r) Gestionar la conformación y registro de los Organismos Paritarios y Delegados de Seguridad y Salud en el Trabajo en el sistema informático del Ministerio del Trabajo;
- s) Asesorar y asistir técnicamente en materia de control de incendios, almacenamiento adecuado, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, ventilación, protección personal, primeros auxilios y demás materia contenida en el presente Reglamento.
- t) Identificar, evaluar y recomendar correctivos orientados al control de las condiciones y medio ambiente laboral, que puedan afectar tanto la salud física como mental del personal en el sitio de trabajo o que pueden incidir en el ambiente externo del centro de trabajo, o sobre la salud familiar;
- u) Participar en los procesos de prevención de riesgos, que efectúen los organismos del sector público; y,
- v) Las demás funciones que asigne el funcionario responsable de la Dirección de Administración del Talento Humano en la gestión de los procesos de Seguridad y Salud Ocupacional de la institución.

3. Del Médico Ocupacional:

- a) Realizar el estudio de fijación de los límites permisibles para la prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 19

- b) Analizar y clasificar puestos de trabajo, orientados a la selección del personal, sobre la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñar, en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- c) Realizar la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros, en los sitios de trabajo;
- d) Colaborar en el control de la contaminación ambiental, en aplicación del marco legal y normativo;
- e) Presentar informes de gestión periódica de actividades realizadas, a los Organismos de Supervisión y Control del Estado;
- f) Realizar apertura de la ficha médica ocupacional, al momento de ingreso de los servidores y trabajadores a la Institución, en el formulario establecido por el Ministerio de Salud Pública;
- g) Realizar la gestión de exámenes médicos preventivos anuales de seguimiento y vigilancia de la salud del personal;
- h) Realizar la gestión exámenes médicos especiales para el personal, que desempeña labores que involucran alto riesgo para su salud, los deberá realizarse periódicamente acorde con las necesidades;
- i) Realizar la atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
- j) Cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico el médico de la institución gestionará la transferencia del personal a Unidades Médicas del IESS o de la Red Pública de Salud, según corresponda;
- k) Realizar la gestión del mantenimiento del nivel de inmunidad, por medio de la vacunación al personal, con mayor razón, tratándose de epidemias o pandemias;
- l) Apoyar en la realización de las investigaciones de accidentes de trabajo con los servidores responsables de la unidad de seguridad y salud de la institución;
- m) Realizar las investigaciones de probables enfermedades ocupacionales que puedan originarse en la institución;
- n) Llevar el registro de estadísticas de enfermedades generales y ocupacionales orientados al desarrollo de perfiles epidemiológicos;
- o) Fortalecer la transferencia de conocimientos para la prevención de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo;
- p) Promover y vigilar el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
- q) Realizar la gestión de programas de educación para la salud mediante charlas, conferencias, concursos, recreaciones, y actividades deportivas, destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad;
- r) Colaborar con las autoridades de salud, en las Campañas de Educación Preventiva y de ser el caso, solicitar la asistencia técnica de estas instituciones;
- s) Elaborar programas de vigilancia de la salud institucional;
- t) Realizar el seguimiento al proceso de adaptación a las actividades de trabajo y del estado de salud del personal perteneciente a grupos vulnerables, mujeres en estado de gestación, maternidad y lactancia, personas de tercera edad, personas con

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 20

discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas y contribuir a su readaptación laboral y social; y,

- u) Clasificar y determinar las tareas del personal cuando así la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional así lo requiera.

4. Del Trabajador Social:

- a) Elaborar el Programa Anual de Bienestar Social y Protección Laboral;
- b) Brindar el contingente profesional para la ejecución de los programas de Seguridad y Salud Ocupacional;
- c) Precautelar la salud, la seguridad y el bienestar en el trabajo del personal del grupo de atención prioritaria de la institución;
- d) Elaborar informes sociales de acuerdo a la situación del personal que amerite;
- e) Elaborar informes periódicos de visitas domiciliarias y hospitalarias;
- f) Gestionar acciones de apoyo en el trabajo, solicitadas por el equipo multidisciplinario, facilitando información y conexiones sociales del personal, para el mejoramiento de la calidad de vida, a través de procesos socioeducativos de promoción y prevención de riesgos laborales;
- g) Realizar el análisis comparativo de los resultados obtenidos en la evaluación de los programas de bienestar social y protección laboral, en relación con objetivos institucionales;
- h) Participar en la formulación, ejecución, evaluación de planes, programas y proyectos sociales, con el objetivo de mitigar factores de riesgo psicosocial laboral detectados;
- i) Identificar las actividades de construcción y distribución de la problemática laboral y extra laboral del personal, con posibles afectaciones en su salud física y psicológica.

5. Del Analista Jurídico:

- a) Asistir en materia legal en la gestión del proceso al equipo multidisciplinario designado para el efecto.


El equipo de trabajo multidisciplinario, cumplirá las funciones, establecidas en el Capítulo VIII, artículo 228 del Reglamento General a Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 2393 y las que se incluyan en el marco legal y normativo de Seguridad y Salud Ocupacional;

La responsabilidad de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, estará a cargo del Coordinador del proceso designado por autoridad competente, la que deberá constar en los registros del Sistema Único del Trabajo del Ministerio del Trabajo;

Los profesionales técnicos en Seguridad y Salud Ocupacional, desarrollarán e implementarán el Sistema de Gestión de Prevención en Seguridad y Salud Ocupacional, conjuntamente con las direcciones, unidades y procesos, en los aspectos relacionados con: la prevención, mitigación, evaluación de riesgos, investigación de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 9. De las responsabilidades de los contratistas y fiscalizadores.

- a) Las personas naturales y jurídicas contratadas y fiscalizadores de obras, bienes y servicios, deberán observar y cumplir con lo dispuesto en el marco legal y normativo de Seguridad y Salud Ocupacional y lo establecido en el presente Reglamento. Se sujetarán a las visitas técnicas periódicas que realice los servidores responsables de la unidad de

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 21

Seguridad y Salud Ocupacional o los delegados de las unidades desconcentradas, a fin de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales o enfermedades ocupacionales que, en caso de omisiones, podrían generar responsabilidad solidaria;

- b) Se exigirá a los contratistas el cumplimiento de la afiliación al IESS, y de las obligaciones patronales, así como, la presentación del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo o, en el caso que se cuente con diez (10) o menos trabajadores, se requerirá el plan mínimo de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar;
- c) Se establecerá en los contratos con fiscalizadores y contratistas el cumplimiento obligatorio de las cláusulas contractuales, relacionadas con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional; y, su incumplimiento será motivo para el establecimiento de responsabilidades y la imposición de sanciones por parte de autoridad competente;
- d) La empresa contratista deberá dotar a sus trabajadores de los equipos de protección individual y ropa de trabajo, de acuerdo al tipo de riesgos a los que estén expuestos, según su propio Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, legalizado ante el Ministerio del Trabajo o el Plan Mínimo de Riesgos Laborales, legalizado por un facultativo del área de seguridad y salud en el trabajo;
- e) Para desarrollar el contrato u orden de compra, el contratista deberá informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a sus trabajadores, sobre todas las medidas de prevención que deban adoptarse, respecto a su seguridad y salud en el trabajo;
- f) Serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas, fijadas en el presente Reglamento, en lo relativo a las obligaciones que les correspondan directamente o, en su caso, a los trabajadores por ellos contratados;
- g) La empresa contratada, presentará copias de las capacitaciones impartidas a sus trabajadores, respecto de los riesgos derivados del desempeño de sus actividades, a la unidad de Seguridad y Salud Ocupacional o los delegados del MTOP;
- h) Los contratistas y fiscalizadores de obras, bienes y servicios deberán cumplir lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 10. Personal extranjero contratado por el MTOP.

- a) En caso de requerir la contratación de personal extranjero para la gestión institucional se dará estricta observancia de lo dispuesto en el marco legal y normativo.

Artículo 11. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.


Las instituciones o empresas deberán compartir sus obligaciones respecto a la Seguridad y Salud Ocupacional. En ningún caso, el personal quedará en la indefensión, tomando como referencia la corresponsabilidad en espacios compartidos.

CAPITULO II

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Artículo 12. De los organismos paritarios, su conformación y funciones.

Constituye el componente técnico de trabajo conjunto entre la institución y el personal que identifica y evalúa los riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales que pudiera sufrir el personal.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 22


1. De la conformación de los organismos paritarios (comité, subcomité y/o delegados):

1. En la Administración Central, Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Unidades Desconcentradas de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, donde laboran más de quince (15) servidores y trabajadores deberá conformarse el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres (03) representantes de los servidores y trabajadores, y tres representantes del empleador, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los servidores y trabajadores y viceversa.
Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado, en caso de impedimento de éste; concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse Presidente y Secretario.
2. Para ser miembro del Comité o Subcomité se requiere trabajar en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud;
3. Los representantes de los servidores y trabajadores serán elegidos por los miembros del Ministerio de Transporte y Obras Públicas donde los hubiere; o, por las organizaciones laborales legalmente reconocidas, existentes en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en proporción al número de afiliados.
4. Cuando no exista organización laboral en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la elección, se realizará por mayoría simple de los servidores y trabajadores, la misma que será registrada mediante un acta en la cual deberán constar las firmas de los asistentes, quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno;
5. Los servidores responsables del servicio médico y de la unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto;
6. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días; de subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las Jurisdicciones respectivas del IESS;
7. Las actas de constitución del comité serán registradas en los sistemas de información del Ministerio de Trabajo y se comunicarán al IESS;
8. Durante el mes de enero se remitirá el informe anual el que deberá contener los principales aspectos tratados en las sesiones del año anterior;
9. El Comité, sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros;
10. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables;
11. Cuando existan Subcomités en los diferentes centros de trabajo, éstos sesionarán de forma bimensualmente;
12. Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

2. Funciones de los organismos paritarios:

Siendo las funciones del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, las establecidas en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 2393; y en el artículo 11 de la Resolución 957 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, sus funciones son las siguientes:

1. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales;
2. Proponer reformas al presente reglamento;
3. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 23

4. Conocer los resultados de las investigaciones, que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la institución;
5. Realizar campañas de prevención de riesgos laborales y procurar que todo el personal, reciba una formación adecuada de Seguridad y Salud Ocupacional;
6. Analizar las condiciones de trabajo, en las instalaciones de la Institución y solicitar a las autoridades, la adopción de medidas de Seguridad y Salud Ocupacional; y,
7. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

3. Funciones del presidente del comité o subcomité de seguridad e higiene del trabajo:

1. Representar al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo;
2. Presidir y moderar las reuniones o delegar la presidencia a otro miembro por causa de enfermedad, impedimento o ausencia temporal;
3. Designar grupos de trabajo para gestionar asuntos, en materia de Seguridad y Salud Ocupacional;
4. Elaborar informes, suscribir acuerdos de cooperación Institucional - Interinstitucional y demás comunicaciones;
5. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité; y,
6. Las demás que le atribuyan el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, convenios nacionales e internacionales ratificados y reconocidos por el Ecuador.

4. Funciones del secretario del comité o subcomité de seguridad e higiene del trabajo:

1. Organizar la agenda de actividades;
2. Realizar las citaciones de reunión del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional;
3. Redactar las Actas de las reuniones y firmarlas, con el Visto Bueno del Presidente, y entregar copias de las mismas puntualmente a los miembros del Comité o Subcomité;
4. Llevar un archivo de correspondencia oficial, actas y documentos del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional;
5. Mantener actualizados los instructivos, cuadros estadísticos y otros documentos relacionados con los temas o resoluciones emitidos por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional;
6. Custodiar los archivos, documentos, y demás pertenencias del Comité o Subcomité; y,
7. Las demás que le atribuyan al presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, convenios nacionales e internacionales ratificados y reconocidos por el Ecuador.

Artículo 13. Gestión, identificación, medición y evaluación de riesgos laborales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.


El Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá establecer, implementar y mantener procedimientos para la continua identificación de peligros, evaluación de los riesgos y la determinación de los controles necesarios.

Identificación, sustitución, controles y eliminación de factores de riesgos:

1. Riesgos físicos

a) Iluminación Insuficiente:

1. Se aprovechará al máximo la luz natural.
2. En los puestos de que, por sus características propias, por exigencias del proceso o, por desarrollarse trabajos en horarios nocturnos, no dispongan de una buena iluminación natural, se empleará como fuente de iluminación artificial lámparas de

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 24

luz blanca, tales como fluorescentes de 6500K o de vapor de mercurio, realizando un mantenimiento preventivo a fin de evitar al parpadeo en las mismas;

3. Todos los medios de acceso y sus inmediaciones deberán estar suficientemente iluminados; y,
4. La distribución de las iluminarías, dentro de los recintos, se hará de tal forma que se obtenga el siguiente nivel de luxes mínimo exigidos:
 - Pasillos y vías de circulación 150 lux.
 - Cuartos de baño 200 lux.
 - Archivos, oficinas 200 lux
 - Escritorios, oficina 500 lux.

b) Ruido:


1. Para 8 horas de exposición, se mantendrá un ruido máximo de 85 dBA para los puestos de trabajo operativos y de hasta 70 dBA para los puestos donde prime el trabajo administrativo o de oficina;
2. En caso de que por exigencia del proceso o por lo impráctico o imposible de las medidas a implementar, no se pueda eliminar el ruido, se dotará a los trabajadores y servidores los medios de protección auditiva individual normalizada, la cual se seleccionará dependiendo del nivel de ruido evaluado, del tiempo de exposición dependiendo del nivel ruido evaluado, del tiempo de exposición, de la capacidad de filtrado del protector auditivo y de la compatibilidad con otros elementos de protección personal a ser utilizados en el mismo puesto de trabajo; y,
3. En caso de que el nivel de ruido evaluado supere las posibilidades físicas de atenuación de los protectores auditivos se organizará el trabajo de forma que se reduzca el tiempo de exposición.

c) Alta Temperatura

1. En los ambientes calurosos de trabajo, tales como trabajos al aire libre, se dotará al personal de ropa de trabajo con tejidos que faciliten la disipación del calor, tales como algodón al 100%, y de suficiente agua potable para su hidratación; y,
2. Para las áreas de trabajo que presenten un riesgo de golpe de calor se programarán tiempos de reposo en lugares adecuados para ello.

d) Electricidad

1. Solo el personal autorizado que posea una certificación en prevención de riesgos laborales podrá desarrollar actividades en las instalaciones eléctricas;
2. Todos los tableros eléctricos deberán permanecer cerrados y con seguro. Su manipulación se limitará exclusivamente al personal debidamente autorizado;
3. Todos los tableros y generadores eléctricos estarán debidamente señalizados indicando la presencia de electricidad en ellos y el riesgo que conlleva;
4. No se deberán sobrecargar los tomacorrientes utilizando múltiples extensiones o empleando equipos de un consumo eléctrico mayor al diseñado para línea utilizada;
5. Toda reparación al sistema eléctrico deberá hacerse con el equipo de trabajo aislado de la fuente de energía, manteniéndose además debidamente bloqueado y etiquetado. De cualquier forma, se dotará al personal involucrado de protección facial normalizada resistente a arcos eléctricos y prendas normalizadas con aislamiento normalizadas con aislamiento eléctrico;
6. Se mantendrá un plan de mantenimiento preventivo que garantice que los aislamientos eléctricos y que las seguridades estén funcionando;
7. Todos los cables de polo a tierra estarán debidamente identificados y diferenciados de los cables de las líneas activadas;
8. Todas las herramientas eléctricas portátiles deberán tener un dispositivo que permita conectarlas a tierra;
9. Se tomarán las medidas correctivas, de manera inmediata, en donde se presuma pueda existir el riesgo de un contacto eléctrico indirecto; y,

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 25

10. En lugares apropiados, se colocarán carteles murales en donde se indiquen los primeros auxilios que han administrarse a las víctimas de un accidente causado por la electricidad.

2. Riesgos mecánicos.

a) Piso Irregular o resbaloso

1. Se eliminará de inmediato cualquier rastro de grasa o aceite, o material vegetal resbaloso, en las plataformas, pisos y escaleras, en especial en las oficinas; y,
2. Al personal susceptible de trabajar sobre superficies resbaladizas se les dotará de calzado de seguridad con suela certificada como antideslizante.

b) Obstáculos en el piso

1. En las oficinas administrativas se mantendrán las vías de circulación y la parte inferior de los escritorios libres de materiales y papelería;
2. Se extremará el cuidado al circular, en especial a lo relacionado con, materiales y cables eléctricos dispuestos al piso; y,
3. Se mantendrá vías libres de obstáculos.

c) Desorden

1. Las áreas de trabajo deberán estar en todo momento libres de objetos extraños al proceso;
2. Los papeles de trabajo se organizarán de forma que permanezcan libres los escritorios; y,
3. Las vías de circulación deberán permanecer libres de cualquier tipo de obstáculos.


d) Circulación de equipos o vehículos por áreas de trabajo

1. Para poder desempeñar sus funciones, el personal que conduce un medio de transporte aprobará un curso de manejo defensivo;
2. Solo personal debidamente autorizado y entrenado, que posea las credenciales dispuestas en la norma (título y licencia para operar vehículos o maquinaria pesada);
3. Los vehículos deberán disponer de pito, a fin de que pueda hacerse ver y ser visto por el personal que trabaja alrededor de él; y,
4. Se evitará dejar los vehículos estacionados en áreas de circulación. Si esto es necesario deberá colocarse de forma que no obstruya las salidas de emergencia.

e) Desplazamiento en transporte terrestre

1. Se verificará que los vehículos propios de la Institución o contratados, son manejados únicamente por aquellas personas debidamente autorizadas;
2. Solo el personal autorizado que posea una licencia de conducir, del tipo adecuado a la unidad a ser utilizada;
3. Se evaluará las condiciones de los vehículos para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos;
4. Tanto el conductor como los pasajeros utilizarán el cinturón de seguridad del vehículo;
5. Todo vehículo propio de la Institución o contratado, mantendrá una velocidad máxima de acuerdo a la ley de tránsito vigente;
6. Se verificará el correcto estado de funcionamiento de los vehículos, en especial los relacionados a frenos, luces, pito y plumas; y,
7. Los vehículos propios o contratados, utilizados para el transporte del personal, estarán en condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad.

f) Desplazamiento en transporte marítimo

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 26

8. Se verificará que las embarcaciones propias de la Institución o contratados, son manejados únicamente por aquellas personas debidamente autorizadas;
9. Solo el personal autorizado que posea una licencia de conducir, del tipo adecuado a la embarcación a ser utilizada;
10. Se evaluará las condiciones de las embarcaciones para garantizar el correcto funcionamiento de las mismas;
11. Tanto el capitán como los pasajeros utilizarán los mecanismos de seguridad de la embarcación;
12. Toda embarcación propia de la Institución o contratada, mantendrá una velocidad máxima de acuerdo con las normas vigentes;
13. Se verificará el correcto estado de funcionamiento de las embarcaciones, en especial los relacionados a los equipos de navegabilidad; y,
14. Las embarcaciones propias o contratadas, utilizados para el transporte del personal, estarán en condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad.

g) Uso de herramientas

1. Las herramientas utilizadas serán adecuadas para cada trabajo;
2. Se reportará al jefe inmediato toda herramienta de trabajo que se encuentre en malas condiciones; y,
3. El personal será capacitado en la correcta forma de trabajar, a fin de evitar golpes con herramientas o materiales.

h) Caída de objetos por derrumbe

1. Se deberá reparar todos los techos falsos de las oficinas, que por su condición puedan caer sobre las personas;
2. Los arrumes de carga o archivos deberán hacerse de forma que no se caigan por su propio peso;
3. Se dispondrá de una distancia de seguridad alrededor de los apilamientos de productos y materiales de mínimo 2 metros; y,
4. En las bodegas permanentes o provisionales se almacenarán los materiales de forma ordenada, clasificándolos de acuerdo a interés y frecuencias de uso.


3. Riesgos químicos.

a) Adquisición y uso de químicos

1. Los productos químicos que presenten un gran riesgo para el personal deberá ser sustituido;
2. Las fichas de respuesta rápida de los químicos utilizadas se colocarán en un lugar visible y cerca de los puntos de almacenamiento;
3. Todos los recipientes que contienen químicos serán rotulados con las características del producto contenido, utilizando para ello un sistema de identificación de materiales peligrosos adecuados. Nunca se utilizarán envases de alimentos para almacenar químicos;
4. Todos los recipientes de químicos deberán estar en buen estado, permanentemente cerrados; y,
5. Se dotará al personal de guantes, protección respiratoria, protección visual y facial y ropa de trabajo acorde a las características propias de los químicos manipulados.

b) Polvo

1. Todo personal que realice funciones fuera de las oficinas conocerá los riesgos presentes de respirar el polvo que se levanta por las actividades, el tráfico o por el viento; y,
2. Para las impresoras láser y fotocopiadoras se emplearán cartuchos originales a fin de evitar fugas del polvillo por recargas mal realizadas.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 27

4. Riesgos biológicos.

a) Baterías Sanitarias

1. Las baterías sanitarias tendrán recipientes metálicos con tapa para el depósito de desechos; y,
2. Se proveerán baterías sanitarias en cantidad suficiente para el número del personal y con diferenciación para hombres y mujeres.

b) Higiene Personal

1. El personal será instruido en lavarse las manos toda vez que utilice el servicio higiénico; y,
2. No se compartirán jabones y toallas entre los trabajadores y servidores.

c) Limpieza

1. Se mantendrá un programa de limpieza y desinfección de los baños, haciendo énfasis en los baños comunales; y,
2. Se dotará de guantes de equipo de protección personal adecuado al personal de servicios, encargados de la limpieza y desinfección de los baños.

d) Atención al cliente

1. El personal que tiene atención al cliente se capacitará en cómo protegerse ante un posible contagio de enfermedades transmitidas a través del aire; y,
2. Se instruirá al personal que manipula documentos para que se lave las manos antes de comer, beber, o llevarse las manos a la cara.

5. Riesgos ergonómicos.

a) Movimientos Repetitivos


1. El trabajo de digitación en computadoras se organizará de forma que no supere las 4 horas acumuladas, en especial de forma intensa; y,
2. El personal expuesto deberá realizar ejercicios de estiramiento en las manos y muñecas, por cinco minutos cada hora como mínimo.

b) Uso de Pantallas de Visualización de Datos (PVDs)

1. Las pantallas de visualización de datos estarán ubicadas de tal forma que las lámparas y/o ventanas no generen reflejos que afecten al personal.
2. Los monitores se ubicarán frente al usuario, y a una altura que no sobrepase la frente del usuario, a fin de evitar torsiones e inclinaciones del cuello.
3. Se reducirá al mínimo el uso de pantallas de tubos catódicos ya que puede causar fatiga mental y cansancio ocular.
4. Las sillas tendrán ruedas, cinco patas, altura del asiento regulable, apoya brazos y apoyo lumbar regulable, tanto en altura como en inclinación.
5. Las dimensiones de los escritorios deberán permitir al usuario una libre movilidad, tanto en profundidad como en lateralidad.

c) Posición Forzada

1. No se mantendrán posturas estáticas por más de 2 horas sentados.
2. Se instruirá al personal que trabaja sentado a fin de que a cada hora de trabajo realice ejercicios de estiramiento, en especial de miembros inferiores y espalda.
3. La altura de los escritorios y mesas de trabajo permitirán al trabajador mantenerse en posición ergonómica.
4. La altura del monitor deberá estar acorde con la altura del trabajador usuario a fin de evitar problemas en el cuello y espalda del mismo.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 28

5. Se verificará que el teclado este a la altura adecuada, permitiendo al usuario mantener en posición ergonómica sus extremidades superiores a 90° y sus manos a 180°.

6. Riesgos psicosociales.

a) Trabajo a presión

1. Los centros de trabajo contarán con un número suficiente de trabajadores y servidores para que las operaciones se lleven a cabo de manera segura, eficiente y teniendo debidamente en cuenta la protección.
2. El volumen de trabajo a efectuar se adecuará el tiempo requerido para su correcta ejecución.
3. Se aportará el conocimiento claro de los objetivos a Institucionales.
4. Se prestará atención a aquellos puestos en que, por razones de la tarea exista un riesgo elevado de no disponer de autonomía temporal.
5. Se evitará al trabajar sensaciones de urgencia y apremio de tiempo.

b) Alta Responsabilidad


1. Los trabajadores y servidores tendrán información clara y precisa de lo que deben hacer.
2. Se comunicará a los trabajadores y servidores sus funciones, competencias, atribuciones, los métodos que deben seguir, así como los objetivos de cantidad y calidad, el tiempo asignado, su responsabilidad y su autonomía.
3. Los planes formativos se establecerán conforme a las necesidades de la Institución y de los trabajadores y servidores.
4. Se sensibilizará a todas las personas acerca del significado y la importancia de las tareas que realizan.

c) Sobrecarga Mental

1. El personal expuesto a la sobrecarga mental tenga la suficiente capacidad de mantener un estado de atención y de concentración adecuado. Se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la edad, la personalidad, la actitud hacia la tarea, el nivel de aprendizaje y el estado de fatiga.
2. En caso que la situación generadora de una sobrecarga mental sea prolongada, se organizará el trabajo de tal forma que las personas puedan, recuperarse de la fatiga.
3. La sobrecarga mental se reducirá a través de la experiencia y la formación en la tarea que se realiza, y actuando sobre el estado de fatiga, de las personas expuestas.
4. La cantidad y complejidad de la información recibida, se preverá desde el diseño, tales como mensajes simples, claros y concretos, tener en cuenta a quien van dirigidos y la frecuencia con que se reciben dichos mensajes.
5. El exceso de memorización se evitará, facilitando la consulta de datos cuando sea necesario.
6. La carga informativa se deberá reducir para ajustarla a las capacidades de la persona, así como facilitar la adquisición de la información necesaria y relevante para realizar la tarea.
7. Se harán intervenciones dirigidas a prevenir la fatiga desde un enfoque organizacional centrándose en la mejora de las condiciones de trabajo y en la reformulación de contenido del puesto de trabajo.

d) Trabajo Monótono

1. La participación de los trabajadores y servidores será fomentada en las distintas áreas que integran el trabajo.
2. Se evitarán las tareas repetitivas, fomentando que el personal pueda participar en diversas actividades que impliquen diferentes formas de trabajo.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 29

3. La organización del trabajo deberá promover durante las pausas el intercambio de relaciones personales.

e) Inestabilidad en el Empleo

1. Se establecerán políticas para la selección del personal, teniendo en cuenta el perfil, la formación académica, la experiencia, la actitud y la aptitud, requeridos para cada puesto de trabajo.
2. Se capacitará al personal en las funciones inherentes al cargo a fin de evitar problemas laborales por ineficiencia en su ejecución.
3. Se diseñará un plan de motivación al personal de forma que se logre el máximo potencial de cada uno de las trabajadoras y trabajadores, en cada una de sus áreas.
4. Se garantizará la partida presupuestaria requerida para sustentar cada uno de los cargos contratados.
5. Se dará prioridad a la reducción de gastos operativos a fin de conservar la masa laboral.

f) Déficit en la Comunicación.

1. El contacto entre los trabajadores y servidores se favorecerá, atendiendo a la organización de los espacios y lugares de trabajo.
2. Se analizará si los medios actuales con los que cuenta la Institución, para canalizar la participación de los distintos agentes, son adecuados, ágiles y eficaces.
3. Se adecuarán los distintos medios de participación, tales como buzones, paneles, reuniones, escritos, trato directo, al objeto y al contenido de los aspectos sobre los que se regula la participación.

g) Desmotivación e insatisfacción Laboral

1. Se prestará especial atención al apoyo social que los subordinados reciben por parte de sus superiores.
2. Se concederá importancia al apoyo social en el diseño de la organización.
3. Se evitará una supervisión excesiva por parte de los sistemas de control.
4. Se proporcionarán y mantendrán instalaciones y puestos de trabajo adecuados.


h) Agresión o Maltrato

1. Para evitar que los conflictos avancen a estados de riesgos se fomentará la capacitación del personal en relaciones humanas.
2. Los mandos a todo nivel en la Institución recibirán formación en gestión y solución de conflictos.
3. Se fomentará un entorno psicosocial adecuado con exigencias razonables, alto control, apoyo social de superiores y compañeros, reconocimiento, salario adecuado y control de estatus.
4. El trato a los trabajadores y servidores, ya sea entre jefes y subalternos o entre compañeros, se debe dar con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la prevención y control de los factores de riesgo identificados deberá implementar mecanismos de control en la fuente, en el medio y en el receptor, priorizando los controles colectivos a los individuales:

Fuente: la fuente que genera el riesgo laboral, se realizarán los controles mediante proceso de ingeniería o sustitución de procesos. Se sustituirán, los insumos, materiales, equipos, máquinas, herramientas, técnicas y procedimientos de trabajo que por su naturaleza contienen riesgos para el personal que los emplean, por otros elementos y procedimientos que brindan la misma funcionalidad pero que reducen el factor de riesgo que generan.

Medio: El medio de transmisión, será la segunda opción válida para el control de los factores de riesgos laborales.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 30

Receptor: Se dotará al personal de equipos de protección individual y ropa de trabajo cuando el control en la fuente y en el medio no haya sido posible aplicar;

El control del riesgo se efectuará de acuerdo con la siguiente jerarquía: eliminación; sustitución; controles de ingeniería; señalización, advertencias y/o controles administrativos; y equipos de protección personal.

Se eliminará el peligro, cuando en las etapas de inicio, planificación y diseño de un proceso, se tomen en consideración los requerimientos de Seguridad y Salud Ocupacional que determine el marco legal y normativo.

Equipos de Protección Personal y Ropa de Trabajo.


- a) El Ministerio de Transporte y Obras Públicas priorizará la protección colectiva sobre la individual.
- b) La Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional, definirá las especificaciones y estándares técnicos que deberán cumplir la ropa de trabajo y los equipos de protección personal a ser utilizados por los trabajadores y servidores.
- c) La Ropa de Trabajo y el Equipo de Protección Personal requerido para cada uno de los trabajadores y servidores, será en función de sus puestos de trabajo y las actividades que realiza; y, será entregado de acuerdo a los procedimientos internos.
- d) Todos los trabajadores y servidores, deberán ser capacitados para el uso apropiado de los equipos de protección individual que utiliza, su correcto mantenimiento y los criterios para su reemplazo.
- e) Todo equipo de protección personal dañado o deteriorado, deberá ser inmediatamente reemplazado antes de iniciar cualquier actividad. Para cumplir con este requerimiento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá mantener un stock adecuado de los equipos de protección individual para sus trabajadoras y trabajadores.

Artículo 14. De los trabajos de alto riesgo y/o especiales.

- a) Dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se establecerá los mecanismos necesarios para mitigar y controlar todo tipo de riesgo;
- b) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud del personal;
- c) Para desarrollar trabajo de alto riesgo y/o especiales, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá realizar de manera precedente lo siguiente:
 - El análisis de riesgos.
 - La emisión de permisos de trabajo.
 - La verificación de las medidas preventivas: Colectivas e individuales
- d) El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estará constituido por elementos interrelacionados, para el cumplimiento del marco legal y normativo, a fin de identificar, medir, controlar, evaluar y mitigar los factores de riesgo laborales que pudieran originar incidentes, accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales:

Artículo 15. De las jornadas especiales.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el establecimiento de jornadas especiales de trabajo realizará el análisis de los puestos de trabajo que así lo ameriten, en función de la misión institucional, exigencias organizativas y peculiaridades del servicio que prestan, así como las características de las actividades que realiza un puesto y su lugar de trabajo;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 31

precautelando la continuidad, equidad y optimización del servicio, así como, la protección de la salud y seguridad del personal.

Artículo 16. De la aprobación de jornada especial nocturna y de jornada reducida.

Para la fijación de jornadas especiales que requieran del trabajo exclusivo durante la noche y/o madrugada, y aquellas que requieran de menor duración, se considerará, adicionalmente, el estudio e informe ocupacional y de seguridad y salud en el trabajo para revisión y aprobación por parte del Ministerio del Trabajo.

El estudio e informe deberán ser realizados por un médico instruccional conjuntamente con un técnico en Seguridad y Salud Ocupacional, y en el que constará sus firmas de responsabilidad.

En su estructura se incluirán lo siguiente:

- a) Identificación y valoración de los niveles de riesgo del puesto de trabajo realizada mediante metodologías reconocidas y/o con referencia a los límites permisibles de exposición a los agentes establecidos en normas técnicas nacionales o internacionales, en caso de inexistencia de las primeras. Este componente debe demostrar que los niveles de riesgo del puesto de trabajo son inaceptables.
- b) Análisis de factibilidad de medidas de control en que se demuestre que la aplicación de medidas de control contempladas por la ciencia, la técnica y la normativa legal aplicable en seguridad y salud, no es viable. Este componente debe mostrar que la única opción para control del riesgo, es la reducción del tiempo de exposición.

Artículo 17. Señalización de seguridad.


Para la instalación de la señalización de seguridad se observará lo establecido en la “Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 3864-1 Símbolos gráficos. Colores de Seguridad y Señales de Seguridad”, en todo lugar donde exista peligro, por la presencia de materiales inflamables, circulación peatonal y vehicular, y otros riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva, con el objeto de informar a los trabajadores y servidores de los riesgos existentes y de las medidas de seguridad, estos avisos son de obligatoria aceptación por parte de los mismos.

En ningún caso la señalización de seguridad, no sustituirá la adopción obligatoria de medidas preventivas, colectivas e individuales, necesarias para la eliminación o mitigación de los riesgos existentes; esta, será complementaria y se basará en los siguientes criterios:

1. Se usarán preferentemente pictogramas, evitando en lo posible, la utilización de palabras escritas;
2. Las pinturas utilizadas en la señalización de seguridad serán resistentes al desgaste y lavables; dichas señales, deberán mantenerse en buen estado, limpias, y renovarse cuando estén deterioradas;
3. La señalización dará énfasis en: rutas o vías de evacuación, salidas de emergencia y desembocaduras o puntos de encuentro;
4. Se informará a los trabajadores y servidores, de estos avisos y su obligatoria aceptación por parte de los mismos;
5. La señalización deberá cumplir con los siguientes aspectos:

a) Características intrínsecas:

1. Los pictogramas serán lo más sencillos posible, evitándose detalles inútiles para su comprensión, que impidan percibir claramente su significado;
2. Las señales serán de un material que resista lo mejor posible los golpes, las inclemencias del tiempo y las agresiones medioambientales; y,
3. Las dimensiones de las señales, así como sus características colorimétricas y fotométricas garantizarán su buena visibilidad y comprensión.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 32

b) Requisitos de utilización:

1. Las señales se instalarán preferentemente a una altura y posición apropiadas en relación al ángulo visual, teniendo en cuenta posibles obstáculos en la proximidad inmediata del riesgo u objeto que deba señalizarse o, cuando se trate de un riesgo general en el acceso a la zona de riesgo;
2. El lugar de emplazamiento de la señal deberá estar bien iluminado, ser accesible y fácilmente visible. Si la iluminación general es insuficiente, se empleará una iluminación adicional o se utilizarán colores fosforescentes o materiales fluorescentes;
3. A fin de evitar la disminución de la eficacia de la señalización no se utilizarán demasiadas señales próximas entre sí; y,
4. Las señales deberán retirarse cuando deje de existir la situación que las justificaba.

c) Tipos de Señales:

1. Señales de Advertencia;
2. Señales de Prohibición;
3. Señales de Obligación;
2. Señales relativas a los Equipos de Lucha Contra Incendios; y,
3. Señales de Salvamento o Socorro.

d) Descripción de las señales de seguridad

Colores de seguridad y significado. -Se utilizarán únicamente los descritos en la siguiente tabla, para cada uso o aplicación dada, quedando expresamente prohibido el uso de colores o símbolos adicionales, tales como logotipos o colores corporativos.

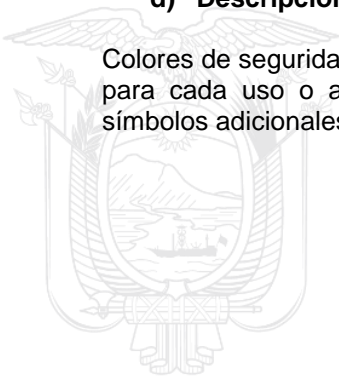


Tabla 1. Descripción de las señales de seguridad.



















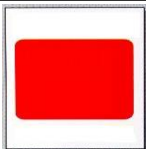











SEÑALIZACIÓN			
TIPO DE SEÑAL	DESCRIPCIÓN	FORMA Y COLOR	SEÑALES
ADVERTENCIA	Señales de Advertencia.- Forma triangular. Pictograma negro sobre fondo amarillo (el amarillo deberá cubrir comominimo el 50 por 100 de la superficie de la señal), bordes negros.		 ¡PRECAUCION! SUELO RESBALADIZO  ¡PELIGRO! ALTA TENSION  ¡ATENCIÓN! CAIDAS AL MISMO NIVEL  ¡PELIGRO! MATERIAS INFLAMABLES  ZONA DE OBRAS
PROHIBICIÓN	Señales de Prohibición.- Forma redonda. Pictograma negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal) rojos (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35 por 100 de la superficie de la señal).		 PROHIBIDA LA ENTRADA  PROHIBIDO COMER Y BEBER  PROHIBIDO FUMAR  PROHIBIDO ACCESO A ESCALERA  PROHIBIDO CERRAR CON LLAVE
OBLIGACIÓN	Señales de Obligación.- Forma redonda. Pictograma blanco sobre fondo azul (el azul deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).		 ES OBLIGATORIO CERRAR DESPUES DE UTILIZAR  SOLO PERSONAS  DIRECCION OBLIGATORIA  NO OBSTRUIR LA PUERTA  ES OBLIGATORIO MANTENER CERRADO
MATERIAL CONTRA INCENDIO	Señales Relativas a los Equipos de Lucha Contra Incendios.- Forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).		 EXTINTOR  PULSADOR DE ALARMA  MANGUERA PARA INCENDIOS  HIDRANTE  MATERIAL CONTRA INCENDIOS
SITUACIÓN DE SEGURIDAD	Señales de Salvamento o Socorro.- Forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo verde (el verde deberá cubrir comominimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).		 BOTIQUIN  PUNTO DE REUNION  VIA DE EVACUACION  SALIDA DE EMERGENCIA PRESIONAR LA BARRA PARA ABRIR  SALIDA DE EMERGENCIA

TABLA 2 – Diseño y significado de indicaciones de seguridad (Fuente: NTE INEN - ISO 3864-1)

DISEÑO	COMBINACIÓN DE COLORES	SIGNIFICADO/USO	
	amarillo y contraste negro	lugares de peligro y obstáculos donde existe el riesgo de - que la gente se golpee, se caiga o tropiece - que caigan cargas	alertar de peligros potenciales
	rojo y contraste blanco		prohibir la entrada
	azul y contraste blanco	indicar una instrucción obligatoria	
	verde y contraste blanco	indicar una condición segura	

Color de las tuberías. - Para la señalización de las tuberías, se aplicará la Norma INEN NTE 0440:1984, para identificar la tubería utilizada en el área y la dirección del flujo que debe indicarse, mediante flechas pintadas en color de contraste, a cada lado.

CONTENIDO TUBERÍAS	COLOR DE TUBERÍAS
Agua Potable	Verde
Líquidos No combustibles	Negro
Agua Sistema contra incendios	Rojo
Líquidos combustibles	Amarillo
Aire	Azul

Artículo 18. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas instalará y aplicará sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.


a) Plan de emergencia:

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas elaborará, implementará y ejecutará a través de la Dirección Nacional de Riesgos, el Plan de Respuesta a Emergencias, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencias, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas que conforman el ECU 911 y otros destinados a tal efecto: Para el desarrollo del Plan de Emergencias, el personal estará capacitado para reaccionar ante sucesos emergentes, minimizando sus efectos y o consecuencias;

En caso de presentarse desastres naturales como terremotos inundaciones, erupciones volcánicas, el personal actuará de acuerdo con los instructivos y protocolos establecidos;

El Plan de Respuesta a Emergencias y Contingencias, considerará la designación de responsables para el antes, durante y después de una emergencia; y,

Los Planes de Emergencia y Contingencia se activarán para los casos de incendio, desastres naturales (temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, deslaves):

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 35

- Medidas de prevención de incendio. – El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a más del cumplimiento de las medidas preventivas establecidas por la Legislación Ecuatoriana, contará con equipos de extinción de incendios adecuados, según el tipo de fuego que se pueda producir;
- Manejo de Emergencias. - La Dirección Nacional de Riesgos del MTOP, determinará el manejo de emergencias, a través de las siguientes acciones:
- Identificación y evaluación de riesgos potenciales, que se puedan convertir en accidentes mayores y que afecte al personal y a las instalaciones; y,
- Desarrollo de estrategias preventivas, y planes de contingencia, que deberán ser desarrollados y ejecutados periódicamente.

b) Brigadas y simulacros:


El Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá contar con brigadas de emergencia en todos los centros de trabajo que se requiera, conforme la normativa, las brigadas de emergencia estarán debidamente entrenadas y capacitadas para combatir incendios dentro de las áreas de trabajo.

- Brigadas. - Para la ejecución del Plan de Emergencia y Contingencia se conformarán brigadas para asistir al personal en los eventos críticos que pudieran suscitarse;
- Las brigadas que se conformarán en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas serán:
 - Brigada de primeros auxilios.
 - Brigada de prevención y control de incendios.
 - Brigada de evacuación.
 - Brigada de comunicación y seguridad.
- La Dirección Nacional de Riesgos del MTOP, será responsable de:
 - Elaborar planes de emergencia, contingencia y evacuación, considerando los riesgos inminentes;
 - Conformar brigadas de emergencia y contingencia, a fin de responder a situaciones de emergencias producidas por amenazas naturales y riesgos antrópicos;
 - Capacitar a todos y los miembros de las brigadas, en función de amenazas naturales y riesgos antrópicos, en los diferentes lugares de trabajo;
 - Realizar los estudios necesarios, a través de métodos aceptados, a fin de determinar la gravedad del riesgo; y,
 - Elaborar y publicar planos distributivos, sobre la ubicación, señalización e identificación de los sistemas de seguridad.
- Simulacros. - La Dirección Nacional de Riesgos del MTOP programará simulacros de evacuación al menos una vez al año.

c) Planes de contingencia:

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas implementará medidas encaminadas a restaurar el funcionamiento normal y seguro de la institución, tras la alteración producida por efectos de amenazas naturales y riesgos antrópicos, y estará constituido por las siguientes fases:

- Determinación de la situación general del Ministerio de Transporte y Obras Públicas tras las emergencias;
- Especificación de las instalaciones afectadas por las emergencias;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 36

- Reunión de brigadas de emergencias para determinar las posibles falencias e investigación del hecho, para establecer las causas y formulación de estrategias para impedir que nuevamente se repitan;
- Evaluar el desarrollo de las actividades que se tenían planificadas en el registro de contingencias y realizar un informe de todas las acciones aplicadas; y,
- Luego de la evaluación de la emergencia, la Dirección Nacional de Riesgos del MTOP, socializará a todas las áreas, los aspectos aprendidos como consecuencia del suceso, a fin de determinar acciones de mitigación del riesgo para futuros eventos, además revisará y actualizará los planes de emergencia, una vez cada año.

Artículo 19. Documentos técnicos de higiene y seguridad.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas mantendrá actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:

a) Planos de centros de trabajo. - El archivo de documentos debe contar con los planos de las áreas de los puestos de trabajo de las instalaciones del Ministerio de Transportes y Obras Públicas que evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria de las medidas preventivas para el control de los riesgos detectados.


1. Planos generales de los centros de trabajo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo;
2. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en los centros de trabajo evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados;
3. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin; y,
4. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación de los centros de trabajo en caso de emergencia.

b) Recinto laboral institucional. - Los planos de los centros de trabajo serán actualizados siempre y cuando existan modificaciones de las instalaciones de la institución y constarán en el Plan de Emergencia y Contingencia;

c) Áreas de puestos de trabajo. - Las áreas de los puestos de trabajo serán definidas dentro de los planos de los centros de trabajo, siendo sectorizadas por los riesgos a los que el personal se encuentre expuesto en el cumplimiento de sus funciones;

d) Detalles de los recursos. - Los detalles de los recursos, se encontrarán en el plan de emergencia y contingencia de la Institución, aprobada por la autoridad competente y acorde al Estatuto Orgánico por Procesos Institucional.

e) Rutas de evacuación de emergencia. - El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contará con vías de evacuación y salidas de emergencia, que deberán estar detallados en los planos de evacuación, considerando los medios de escape, escaleras

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 37

de evacuación, señalización, zonas de seguridad o encuentro, y demás elementos necesarios para el proceso de evacuación del personal.

Los procedimientos y mapas de evacuación, estarán detallados en el Plan de Emergencia y Contingencia Institucional.

- La evacuación de las instalaciones con riesgo de incendio, deberá realizarse de manera inmediata y de forma ordenada y continua;
- Todas las salidas estarán debidamente señalizadas y se mantendrán en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos que impidan su utilización;
- El ancho mínimo de las puertas de salida cumplirá con lo especificado en el artículo 33, numeral 4) del Decreto Ejecutivo 2393;
- El personal deberá conocer las salidas existentes;
- No se considerarán salidas utilizables para la evacuación, los elevadores, tales como ascensores y montacargas; y,
- En cada área se establecerá la señalización de seguridad apropiada tanto para prevención de riesgos como identificación de sistemas de protección (incendios, primeros auxilios) y rutas de evacuación-escape de acuerdo a la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN ISO 3864-1:2013 "*Colores, Señales y Símbolos de Seguridad*".


Artículo 20. Gestión de salud en el trabajo.

El personal responsable del Dispensario Médico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas gestionará la vigilancia de la salud en el trabajo de manera continua a través de las siguientes acciones:

- a) Exámenes médicos y de aptitud;
- b) Registros internos del servicio médico; y,
- c) Readecuación, reubicación y reinserción del personal de acuerdo a la situación médica de cada caso.

El Servicio Médico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, desarrollará programas de vigilancia de salud, en función de los riesgos existentes en los puestos de trabajo, para lo cual, planificará lo siguiente:

1. La gestión para exámenes médicos pre-ocupacionales para el personal que ingrese a la institución, tendrá como propósito, asegurar que el aspirante al puesto vacante reúna las condiciones psico-físicas que el puesto de trabajo lo requiera;
2. La determinación del tipo y frecuencia de los exámenes médicos periódicos, en función de la evaluación por puesto de trabajo, a fin de mantener la salud integral del personal y detectar de manera temprana, los efectos de la exposición a los factores de riesgo laborales;
3. La gestión de exámenes médicos especiales, exámenes médicos de reintegro y de desvinculación, a todos los servidores y trabajadores públicos, según sea el caso;
4. Custodiar documentados los resultados de todos los exámenes médicos;
5. Dar a conocer al personal los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales, practicados con ocasión de la relación laboral; y,

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 38

6. Mantener la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos, al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del personal.

a) **Controles y exámenes médicos ocupacionales:** El personal se someterá a exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. los exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para el personal y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada laboral.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas dispondrá del servicio médico, así como un médico y el equipo de profesionales, los cuales se encargarán de gestionar:

- **Exámenes para admisión del personal o de ingreso (pre-empleo).** - Previo el ingreso de personal nuevo, se gestionará a través del servicio médico la realización de exámenes pre ocupacionales, con la finalidad de determinar la aptitud de la persona sea compatible a características de los puestos de trabajo.
- **Exámenes periódicos.** - Se realizarán exámenes en el transcurso de las labores; el tipo y periodicidad, se establecerá acorde a las evaluaciones de los factores de riesgos en los puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades ocupacionales.
- **Exámenes reintegro.** - En caso de que el personal retorne su puesto de trabajo y reintrese a la institución, se determinarán las condiciones de salud, previo a su reincorporación al puesto de origen u otro puesto de trabajo.
- **Exámenes de retiro.** - El personal que se desvincule de la institución, deberá someterse a exámenes que permitan establecer, si el ejercicio de la actividad laboral, causó algún tipo de alteración en su salud, de existir tal situación, se deberá reportar a las autoridades correspondientes, a fin de que su situación sea enmarcada dentro de lo que contempla las enfermedades ocupacionales.

Los exámenes médicos serán asumidos por el empleador, en función de la certificación presupuestaria de la institución o buscará mecanismos o convenios de cooperación entre las instituciones de Salud del Sector Público:

b) **Aptitud médica laboral:** Análisis y clasificación de los puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.


El personal deberá someterse de manera inicial y periódicamente a chequeos médicos de aptitud, de acuerdo a las actividades del puesto de trabajo.

c) **Prestación de primeros auxilios:** El personal tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

El médico de la Institución prestará los primeros auxilios al personal que así lo requiera por enfermedades comunes, profesionales o en caso de accidentes de trabajo.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentra expuesto el personal observará las siguientes reglas:

- Conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención del personal, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 39

- El servicio salud ocupacional contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y por el Ministerio de Salud;

d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad: El Ministerio de Transporte y Obras Públicas precautelará la salud y seguridad del personal, que por su situación de vulnerabilidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. La unidad Seguridad y Salud Ocupacional considerará estos aspectos en las evaluaciones de los riesgos laborales, para la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante que laboran en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendrán derecho a acceder a un trabajo en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en la Ley.

Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permisos para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada por el facultativo, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas facilitará la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, y realizará adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con el marco legal y normativo.

Cuando las actividades que normalmente realiza el personal, resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas adoptará las medidas necesarias para evitar su exposición a los riesgos laborales existentes. Para ello, se adaptará las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta que el estado de salud permita la reincorporación al puesto de trabajo correspondiente.

En cualquier caso, se garantizará a la servidora-trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en el marco legal y normativo.


El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, evitará la exposición de la población femenina a factores de riesgo laborales que pudieran comprometer su salud reproductiva, así como las etapas de embarazo y lactancia.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contará con una sala de apoyo a la lactancia materna, misma que cumplirá con las especificaciones establecidas por el Ministerio de Salud Pública.

e) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales: El Servicio Médico del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realizará la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales como: servicios higiénicos, comedor, suministro de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

f) Registros internos de la salud en el trabajo: El servicio médico deberá llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo:

- Registros diarios de atención, por enfermedad general y/o profesional – ocupacional;
- Fichas médicas ocupacionales;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 40

- Estadísticas de morbilidad;
- Estadísticas de ausentismo laboral;
- Informes médicos ocupacionales; e,
- Informes de gestión en vigilancia de la salud.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 21. Programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas implementará a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano anualmente el Programa de Prevención de Uso y Consumo de Drogas, en espacios laborales, mismo que tienen el objetivo de promover, prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en el personal de la institución, a través de acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable y fortaleciendo la gestión conjunta de servidores y trabajadores públicos siguiendo las “Directrices para el desarrollo e implementación del Programa de Prevención Integral al Uso y Consumo de Drogas en los Espacios Laborales Públicos y Privados”, expedidas mediante el Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2019-0038, publicado en Registro Oficial No. 114 de 06 de enero de 2020.

Para la implementación del Programa de Prevención Integral del Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco u Otras Drogas en los espacios laborales, se realizará las siguientes fases:

- a) Sensibilización y socialización;
- b) Diagnóstico general;
- c) Ejecución de estrategias de prevención;
- d) Evaluación del programa; y,
- e) Derivación y referencia de casos por consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas.


Artículo 22. Programa de prevención de riesgos psicosociales.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas implementará a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano un programa para la prevención de riesgos psicosociales con los siguientes propósitos:

1. **Prevención para minimizar los riesgos psicosociales.** - Implementar el programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por el Ministerio del Trabajo, mismo que incluirá acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

El MTOP diseñará un Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, orientados a:

- a) Promover la implementación del programa de pausas activas, con el fin de evitar sobrecarga física, mental y emocional;
- b) Promover actividades recreativas y lúdicas, mejorando el clima laboral en el que se minimice la sobre exigencia, el apremio de tiempo, mejore las relaciones interpersonales y detecte riesgos psicosociales en sus fases más tempranas;
- c) Favorecer el manejo de las habilidades cognitivas, proporcionando la información suficiente, clara y precisa de sus funciones, competencias, atribuciones, métodos de trabajo, objetivos cuantitativos y cualitativos, para establecer un programa de capacitación, formación y entrenamiento, que permitirá aumentar las competencias del personal;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 41

- d) Prestar atención a aquellos puestos de trabajo en que, por razones de la tarea, exista un riesgo elevado de no disponer de autonomía temporal y para la organización del trabajo y los turnos, se considerará el ciclo circadiano, las necesidades de reposo y alimentación;
- e) Realizar programas de integración entre el personal, con la finalidad de que el trabajo sea motivante y un medio de realización personal y profesional, mediante la estimulación para el uso adecuado del tiempo libre, de forma que se armonice efectivamente el tiempo dedicado al trabajo y a las necesidades individuales;
- f) Promover el trabajo en equipo, motivando la participación, cooperación, apoyo y colaboración de todos; y,
- g) Prevenir la violencia en el trabajo en aspectos como riñas, pleitos, insultos, malos tratos, amenazas, acoso, abusos de autoridad, mobbing laboral entre otros.

El análisis de los factores de riesgo psicosocial se realizará siguiendo los siguientes parámetros:


- Identificación del riesgo psicosocial con la aplicación de cuestionarios específicos;
- Evaluación médica ocupacional;
- Difusión mediante campañas de prevención de riesgo psicosocial y recomendaciones con afiches o comunicaciones internas; e,
- Informe de evaluación de riesgos psicosociales.

2. Prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA). - El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, evitará la generación de riesgos psicosociales, derivados por la presencia del VIH/SIDA, precautelando los siguientes aspectos:

- a) La igualdad de derechos de la persona afectada por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA), en el trabajo. Considerando que esta enfermedad, no es un limitante (a menos que se encuentre en etapa terminal) para participar en condiciones de igualdad en todas las actividades productivas;
- b) Respetará el derecho a la confidencialidad de los exámenes médicos, realizados al personal;
- c) Prohibirá la terminación de la relación laboral, para el personal que presenten un diagnóstico de VIH/SIDA;
- d) La prueba de VIH/SIDA, se realizará única y exclusivamente de manera voluntaria, individual, confidencial y por recomendación del médico; y,
- e) Se incluirá dentro de los programas de prevención de riesgos psicosociales, la importancia de la prevención del VIH/SIDA.

3. Prevención y atención de casos de discriminación acoso y toda forma de violencia. - El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, implementará un protocolo institucional que, establecerá lineamientos y medidas necesarias que prevengan la discriminación, acoso y la violencia en los espacios de trabajo, determinando las acciones que sean necesarias para la identificación, intervención y control de conductas discriminatorias, de acoso y de violencia, estableciendo los siguientes ejes de actuación:

- a) Eje preventivo: mecanismos preventivos de conductas discriminatorias, de acoso y de violencia, en base a la información y promoción para erradicar conductas atentatorias.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 42

b) Eje de atención: Toda acción relacionada a las conductas de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia en los espacios de trabajo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP, debe plantearse desde una óptica de prevención, detección y actuación. En todos los casos que se reporten se garantizará el debido proceso, para ello deberá considerar las siguientes fases:

- FASE 1: Solicitud de Intervención – Denuncia.
- FASE 2: Valoración Inicial.
- FASE 3: Resolución.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Artículo 23. Registro y estadísticas.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mantendrá a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano un sistema de registro y notificación de accidentes de trabajo, incidentes, y enfermedades ocupacionales, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes.

La institución remitirá anualmente al Seguro General de Riesgos del Trabajo los siguientes índices reactivos:

- a) Índice de frecuencia (IF)
- b) Índice de gravedad (IG)
- c) Tasa de riesgo (TR)

Artículo 24. Procedimientos en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano, investigará y analizará los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.


El MTOP dará aviso de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales a fin de cumplir con las obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

Artículo 25. Investigación.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano, mantendrá un archivo de los incidentes y/o accidentes de trabajo, con la siguiente información: detalles de la investigación de los accidentes, causas básicas e inmediatas y las medidas de control, que se hayan tomado para evitar su repetición, la información generada en la investigación interna, será remitida a las autoridades competentes, siguiendo el procedimiento y formatos diseñados para tal fin.

En el proceso de investigación la institución deberá;

- a) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo o enfermedad ocupacional;
- b) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia o repetición de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales;

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 43

- c) Verificar en el lugar donde se ocasionó el accidente, la existencia y cumplimiento de las medidas de seguridad aplicadas durante el trabajo; y,
- d) Generar informe ampliatorio a fin de que sea remitido a la Dirección General de Riesgos del Trabajo.

La investigación de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, se enfocará en minimizar y evitar la ocurrencia de otros eventos similares. Se tomará acciones de mejora continua y seguimiento.

Artículo 26. Notificación.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano, dará aviso a la Dirección General de Riesgos del Trabajo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del IESS, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro o desde la fecha de diagnóstico médico presuntivo inicial según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo (Resolución No. CD 513).

El responsable de la prevención de riesgos o delegados en las unidades desconcentradas del MTOP, realizarán el aviso en el Sistema de la Dirección General de Riesgos del Trabajo, de todo accidente de trabajo con baja, es decir que causare la pérdida de más de una jornada laboral.

Una vez reportado el accidente o enfermedad profesional en el Sistema de la Dirección General de Riesgos del Trabajo, se generará automáticamente la fecha y hora, a fin que el personal el servidor responsable de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional o su delegado en las unidades desconcentradas del MTOP, junto con el servidor y/o trabajador accidentado o diagnosticado con la posible enfermedad profesional, acudan al Seguro General de Riesgos del Trabajo, para la presentación del Informe Técnico Ampliatorio y toda la información de los registros y archivos que se refieran al servidor y/o trabajador accidentado o diagnosticado o que tengan relación con la posible enfermedad ocupacional.

Los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que se generen bajo la modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas en las que se involucren a la institución; los representantes de dichas Empresas, procederán con la notificación, conforme lo establecido en la Resolución No. CD 513 del Seguro General de Riesgos del Trabajo.


Artículo 27. Re-adecuación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano, realizará las siguientes acciones:

- a) Cuando el personal, como consecuencia del trabajo, sufriera lesiones o pudiera contraer enfermedad ocupacional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ubicará al servidor o trabajador afectado en otra área de la institución, previo consentimiento del servidor y/o trabajador y sin cese a su remuneración.

La renuncia para la reubicación se considerará como omisión para acatar las medidas de prevención de riesgos y seguridad ocupacional.

- b) El MTOP desarrollará programas de readaptación profesional en los se incluirá la valoración del perfil de aptitudes físicas, psíquicas y sociales a cargo del médico ocupacional, psicólogo y trabajador social.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 44

- c) En caso de que el servidor y/o trabajador no pudiera realizar el mismo trabajo para el cual fue contratado, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas reubicará al servidor-trabajador en otra área sin el desmedro de su integridad física y mental.
- d) Se propiciará la reinserción laboral del personal con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales mediante las siguientes actividades:
 - Realizar la valoración que determina la capacidad laboral remanente, mediante la participación de un equipo multidisciplinario;
 - Orientar al personal acerca del proceso de re adaptación, de acuerdo al pronóstico de las lesiones que sufre, y experiencia profesional y laboral; y,
 - Realizar el seguimiento del proceso de reinserción laboral.

CAPITULO V

DE LA INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES


Artículo 28. Información.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano, informará al personal por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitará al personal a fin de prevenir, minimizar y eliminar los riesgos laborales existentes.

Artículo 29. Capacitación.

Para el personal Institucional el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano, deberá:

- a) Proporcionar capacitación adecuada para que el personal sea consciente de los peligros y riesgos inherentes en su trabajo, los sistemas de trabajo seguro, y procedimientos de emergencia;
- b) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo el personal que haya recibido la capacitación adecuada, pueda acceder a las áreas de alto riesgo;
- c) Planificar y organizar programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales;
- d) Entrenar al personal respecto a programas de protección colectiva e individual, incluyendo la conducta que deben mantener en caso de desastres naturales y riesgos antrópicos;
- e) Planificar y organizar cursos de capacitación y entrenamiento, de carácter técnico, para los miembros de las Brigadas de Emergencia;
- f) Coordinar la asistencia obligatoria del personal de la Institución, a los cursos y/o seminarios relacionados con la Seguridad y Salud Ocupacional, organizados por instituciones públicas o privadas;
- g) Coordinar y organizar capacitaciones externas, de seguridad y salud en el trabajo acreditadas mediante certificados emitidos por entidades públicas o privadas, avaladas por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (CISHT SETEC) y calificadas como operadoras de capacitación ante la SETEC; y,

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 45

- h) Coordinar y organizar capacitaciones impartidas por los servidores responsables y especializados en Seguridad y Salud Ocupacional, trabajo social y/o medicina ocupacional de la institución; Estas capacitaciones no requieren del aval del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (CISHT-SETEC).

Artículo 30. Certificación por competencias laborales.

El personal de la institución que realice actividades de alto riesgo recibirán información e instrucción específica en prevención de riesgos laborales, y deberán obtener una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales de los organismos evaluadores reconocidos y acreditados por la autoridad competente.

El personal de la institución que realice actividades relacionadas a la construcción recibirán información e instrucción específica en prevención de riesgos laborales, y deberán obtener una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales de los organismos evaluadores reconocidos y acreditados por la autoridad competente.

El personal que ejecute labores concernientes a instalaciones eléctricas, deberán obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).


La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una duración de cuatro años a partir de su emisión.

- a) El MTOP en función a la disponibilidad presupuestaria gestionará las certificaciones de competencias laborales en prevención de riesgos laborales para el personal Institucional de acuerdo con las actividades desempeñadas;
- b) El MTOP verificará que el personal de las empresas contratistas tengan las certificaciones de competencias en prevención de riesgos laborales.

Artículo 31. Entrenamiento.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano, desarrollará programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes de trabajo, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos.

- Brindará el entrenamiento adecuado al personal, para prevenir y evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o la posible aparición de enfermedades ocupacionales;
- Instruirá al personal Institucional sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, a través del entrenamiento específico; y,
- Verificará que el personal de las empresas contratistas hayan recibido entrenamiento sobre los riesgos de trabajos en altura, electricidad y soldadura (actividades laborales de alto riesgo).

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 46

CAPÍTULO VI

DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 32. Incumplimientos.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento se considerará como faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones del personal que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico, en lo referente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales respecto a la Seguridad y Salud Ocupacional; y serán sancionadas por la autoridad competente.


Artículo 33. Sanciones.

Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) **Amonestación verbal:** Se impondrán al servidor o trabajador cuando incumpla sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales;
- b) **Amonestación escrita:** Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, el servidor, o trabajador, que en el período de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves;
- c) **Sanción pecuniaria administrativa:** Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez (10%) por ciento de la remuneración mensual unificada;
- d) **Sanción con multa:** Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción con multa, a la o el trabajador que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción con multa, la que no excederá del diez (10%) por ciento del sueldo o salario mensual unificado;
- e) **Suspensión temporal sin goce de remuneración:** La reincidencia en el cometimiento de faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro del período de un año calendario, será considerada falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente;

La o el servidor podrá ser sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración, que no exceda de treinta (30) días, cuando incumpliere con los deberes y prohibiciones determinados en la LOSEP y el presente Reglamento; siempre y cuando el incumplimiento de tales deberes o prohibiciones no sea causal de destitución.


- f) **Destitución:** Constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria y será impuesta únicamente por la autoridad nominadora o su delegado, previo el cumplimiento del procedimiento de sumario administrativo; y,
- g) **Terminación del contrato de trabajo por visto bueno:** Consiste en la autorización que concede el Inspector del Trabajo del Ministerio del Trabajo para dar por terminada la relación laboral cuando el trabajador ha incurrido en las causales previstas en Código del Trabajo y Reglamentos Internos del MTOP.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 47

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal del servidor o trabajador.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas establecerá las responsabilidades y sanciones, por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas en el marco legal y normativo. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del debido proceso.



	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 48

DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador, una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación, fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.

Actos sub-estándares: Todo acto u omisión del trabajador que lo desvía de un procedimiento o de la manera aceptada como correcta, para efectuar una tarea. Acciones humanas que ponen en peligro su vida y las de los demás. Se detecta con observaciones. Depende del trabajador.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador o servidor con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza.

Antrópico: Es todo aquello que tiene que ver con los seres humanos y su posición, en cuanto a lo natural, ya que engloba a todas las modificaciones que sufre la naturaleza por causa de la acción humana.

Autoridad competente: Autoridad pública facultada para dictar reglamentos, órdenes u otras disposiciones de carácter obligatorio.

Brigadas de emergencia: Grupo de personas capacitadas pertenecientes a una Institución, que están organizadas y preparadas para intervenir ante un acontecimiento riesgoso o en su defecto, ante la contingencia de una tragedia de gran alcance, a fin de aminorar sus consecuencias.

Centro de trabajo: Todo sitio o área donde los servidores y trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir por razón del mismo.

Condiciones sub-estándares: Es la presencia de riesgo en el ambiente de trabajo, derivada de las instalaciones, equipo o proceso de trabajo. No depende del trabajador.

Condiciones y medioambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los servidores y trabajadores.


Todo el personal de la Institución laborará en condiciones de salud, orden e higiene con la finalidad de garantizar el éxito de sus actividades y evitar accidentes y enfermedades.

Comité de seguridad y salud en el trabajo: Es un organismo bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los servidores y trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Delegado Seguridad y Salud: Trabajador o servidor público nominado por sus compañeros para apoyar las acciones de Higiene y Seguridad en el trabajo, en aquellas empresas en que la legislación no exige la conformación del comité paritario.

Dieléctricos: Se denomina dieléctricos a materiales con una baja conductividad, es decir, un aislante, el cual tiene la propiedad de formar dipolos eléctricos en su interior bajo la acción de un campo eléctrico.

Droga: Es una sustancia que puede modificar el pensamiento, las sensaciones y las emociones de la persona que la consume. Las drogas tienen la capacidad de cambiar el comportamiento y, a largo plazo, la forma de ser de la persona.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 49

Enfermedad Ocupacional: Es la afectación aguda o crónica, causada de una manera directa, por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el servidor o trabajador y que produce incapacidad.

Equipos de protección personal: Son equipos específicos, destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador, para la protección de uno o varios riesgos que amenacen su seguridad y su salud.

Enfermedad profesional/ocupacional: Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad.

Estupefaciente: Es toda aquella sustancia que provoca sueño o estupor y en la mayoría de los casos, inhiben la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor. Debido a la peligrosidad de estos productos, por su capacidad para generar adicción, se establece una normativa específica para todos los pasos, desde la adquisición por parte de la oficina de farmacia, hasta llegar al paciente.

Exámenes médicos preventivos: Son aquellos que se planifican y practican a los trabajadores y servidores de acuerdo a las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: Pre empleo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.

Hojas de seguridad (MSDS): Es un documento que indica las particularidades y propiedades de una determinada sustancia, compuesto, producto, entre otros, para su uso adecuado. Siendo el objetivo principal, proteger la integridad física del operador, durante la manipulación de la sustancia.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstos, solo requieren cuidados de primeros auxilios, sin días de reposo.

Investigación de accidentes de trabajo: Conjunto de acciones, tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso, a fin de plantear las soluciones que eviten su repetición.

Planes de emergencia: Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos, lugares de recreación y la comunidad, a fin de enfrentar situaciones especiales de riesgo, como, incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.


Peligro: Fuente, situación, o acto, con un potencial de daño en términos de lesión, enfermedad o una combinación de éstas.

Prevención de riesgos laborales: El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas, tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.

Psicotrópica: Es un agente químico, que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia, cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento. En ocasiones, se llama a los psicotrópicos, psicoactivos o psicoactivantes, a pesar de que no todos promueven la activación del sistema nervioso.

Registro y estadística de accidentes e incidentes: Obligación empresarial de plasmar en documentos, los eventos sucedidos en un período, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.

Riesgo del Trabajo: Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas, con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción, ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 50

Riesgos Mecánicos: Conjunto de factores físicos, que pueden dar lugar a una lesión por la acción mecánica de elementos de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados, sólidos o fluidos.

Riesgos Físicos: Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.

Riesgos Químicos: Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.

Riesgos Biológicos: Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también, microorganismos transmitidos por vectores como, insectos y roedores.

Riesgos Ergonómicos: Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones, que no se adaptan a quien las usa.

Riesgos Psicosociales: Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.

Salud: Se denomina así, al completo estado de bienestar físico, mental y social, no únicamente a la ausencia de enfermedad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seguridad y salud en el trabajo (SST): Es la ciencia y técnica multidisciplinaria, que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.


Servidor público: En el presente Reglamento se considerará como servidor público a todas las personas que trabajen en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas bajo la Ley Orgánica del Servicio Público.

Tensión eléctrica o diferencia de potencial (también denominada voltaje): Es una magnitud física, que cuantifica la diferencia de potencial eléctrico entre dos puntos. También se puede definir como, el trabajo por unidad de carga ejercido por el campo eléctrico sobre una partícula cargada para moverla entre dos posiciones determinadas. Se puede medir con un voltímetro. Su unidad de medida es el voltio.

Tipos de fuego: Los fuegos se clasifican en cuatro clases y se le asigna a cada clase un símbolo especial. Estos símbolos, aparecen en los extintores y permiten determinar si el extintor es apropiado para el tipo de fuego al que se desea aplicar.

Vigilancia epidemiológica ocupacional: Recolección sistemática y permanente de datos esenciales de salud, que permiten identificar, cuantificar, monitorear, intervenir y hacer seguimiento de los factores de riesgo que puedan generar enfermedad profesional y de los trabajadores expuestos.


Vigilancia de la salud de los trabajadores: Es el conjunto de estrategias preventivas, encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores, que permiten poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 51

finalidad, es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

Trabajador: En el presente Reglamento se considerará como trabajador a todas las personas que trabajen en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas bajo el régimen de Código del Trabajo.



	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 52

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas es de obligatorio cumplimiento para los trabajadores y servidores de la institución; y en lo aplicable legalmente para contratistas y usuarios, que acuden a las instalaciones para realizar trámites en la entidad.

SEGUNDA. - Considérense incorporadas al presente Reglamento, las disposiciones contenidas en el marco legal y normativo relacionadas con la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional.

TERCERA. - Considérense incorporadas al presente Acto Administrativo, las disposiciones normativas, de carácter general y específico emitidas por el Ministerio del Trabajo y por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de la Dirección Nacional de Riesgos.

CUARTA. - En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones de Seguridad y Salud Ocupacional previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público, y su Reglamento General, Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de los Servidores y Trabajadores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y demás normativa legal nacional e internacional aplicable.

QUINTA. - El presente "Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas", contará con la aprobación del Director Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo y será renovado cada dos años.

SEXTA. - Será de responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano a través de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional, la supervisión de la ejecución del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Encárguese al Director de Administración de Talento Humano y a los servidores responsables de las unidades desconcentradas, para que en el plazo de treinta (30) días socialicen el presente Acto Administrativo y proporcionen de manera digital los correspondientes ejemplares.

SEGUNDA. - Encárguese a la Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que en el plazo de quince (15) días incorpore el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del MTOP en la página web del MTOP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA


ÚNICA. - Deróguese toda norma o Acto Administrativo que se oponga al presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - El presente "Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas", entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 05 de enero del año 2023.

Sr. Lcdo. Dario Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	Versión: 01
	REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD	Página: 53

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Acción:	Componente:	Nombres y Apellidos:	Cargo:	Firma:
Aprobado por:	Coordinación General Administrativa Financiera	Tlga. Gloria Fernanda Córdova Tacuri	Coordinadora General Administrativa Financiera	
Revisado por:	Dirección de Administración de Talento Humano	Psi. Ind. Verónica Cecilia Angulo Calvache	Directora de Administración de Talento Humano	
Elaborado por:	Gestión Interna Seguridad y Salud Ocupacional	Mgs. Darwin Vinicio Cango Pinta	Analista de Seguridad y Salud Ocupacional	

